

TÍTULO AL PORTADOR DE
CERTIFICADOS BURSÁILES FIDUCIARIOS
CON CLAVE DE PIZARRA
"AUNETCB 24-2U"



Por este Título (según dicho término se define más adelante), HSBC México, S. A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero HSBC, División Fiduciaria, única y exclusivamente en su carácter de fiduciario (el "Emisor", el "Fiduciario" o el "Fiduciario Emisor" indistintamente) del contrato de fideicomiso irrevocable de inversión, emisión, administración y fuente de pago número 311391 (antes CIB/3323), de fecha 7 de agosto del 2007 (según el mismo ha sido modificado y re-expresado de tiempo en tiempo y según fue modificado y re-expresado en su totalidad mediante el sexto convenio modificatorio, de re-expresión y de liberación de fecha 2 de diciembre de 2024), se obliga incondicionalmente a pagar, mediante amortizaciones a ser realizadas tal y como se describe en la sección "Amortización de Principal" del presente Título y en el lugar de pago que se indica más adelante, la cantidad de 1,547,122,200.00 (mil quinientos cuarenta y siete millones ciento veintidós mil doscientos) UDIs (según dicho término se define más adelante) cuyo equivalente en Pesos a esta fecha corresponde a \$12,899,999,278.05 M.N. (doce mil ochocientos noventa y nueve millones novecientos noventa y nueve mil doscientos setenta y ocho Pesos 05/100 Moneda Nacional).

"Los Certificados Bursátiles Fiduciarios de la presente Emisión corresponden al tipo que refiere la fracción II del artículo 62 de la Ley del Mercado de Valores."

El presente Título ampara 15,471,222 (quince millones cuatrocientos setenta y un mil doscientos veintidós) certificados bursátiles fiduciarios, al portador, con Valor Nominal de 100 (cien) UDIs cada uno (los "Certificados Bursátiles Fiduciarios" o "Certificados Bursátiles", indistintamente).

El presente Título se emite para su depósito en administración en S.D. Indeval Institución para el Depósito de Valores, S.A. de C.V., justificando así la tenencia de los Certificados Bursátiles Fiduciarios por dicha institución y la realización de todas las actividades que le han sido asignadas a las instituciones para el depósito de valores y que de conformidad con la legislación aplicable deberán ser ejercidas por las instituciones para el depósito de valores, sin mayor responsabilidad para S.D. Indeval Institución para el Depósito de Valores S.A. de C.V. que la establecida para las instituciones para el depósito de valores en la Ley del Mercado de Valores.

Este Título se emite al amparo del Programa, inscrito previamente en el RNV y autorizado por la CNBV, mediante oficio No.153/3974/2024 de fecha 5 de diciembre de 2024, con carácter revolvente, por un monto de hasta \$14,000,000,000.00 M.N. (catorce mil millones de Pesos 00/100 Moneda Nacional) o su equivalente UDIs, para la emisión de Certificados Bursátiles Fiduciarios, sin que el saldo insoluto de principal conjunto de las emisiones vigentes en cualquier fecha pueda exceder dicho monto. A la actualización de la inscripción preventiva en el Registro Nacional de Valores de los Certificados Bursátiles a ser emitidos al amparo del Programa, derivada de la sustitución del fiduciario del Contrato de Fideicomiso, le fue proporcionada el número de inscripción 0173-4.15-2026-045-01, misma que fue autorizada mediante oficio No. 153/4900/2026 de fecha 17 de junio de 2026. La presente Emisión (según dicho término se define más adelante) constituye la primera emisión al amparo del referido Programa, misma a la que le fue proporcionada el número

de inscripción 3239-4.15-2024-112-01 mediante oficio No.153/3974/2024 de fecha 5 de diciembre de 2024, expedido por la CNBV.

Los Certificados Bursátiles Fiduciarios tendrán una vigencia de 11,607 (once mil seiscientos siete) días, equivalentes a aproximadamente 32 (treinta y dos) años a partir de su fecha de emisión, y en tanto no sean amortizados en su totalidad, causarán intereses de conformidad con el calendario de pagos de intereses que se establece más adelante, a un interés bruto anual sobre su Valor Nominal o Valor Nominal Ajustado, de acuerdo a lo establecido en la Sección "*Intereses Ordinarios*".

CALIFICACIÓN CREDITICIA OTORGADA POR FITCH MÉXICO, S.A. DE C.V., A LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES FIDUCIARIOS: Se ha otorgado la calificación "AAA(mex)vra", es decir, significa la máxima calificación asignada por la calificadora en su escala nacional para ese país. Esta calificación se asigna a los emisores u obligaciones con la expectativa de riesgo de incumplimiento más baja en relación con otros emisores u obligaciones en el mismo país. La calificación otorgada por la agencia calificadora de valores no constituye una recomendación de inversión y puede estar sujeta a actualizaciones o modificaciones en cualquier momento, de conformidad con las metodologías de las agencias calificadoras de valores.

CALIFICACIÓN CREDITICIA OTORGADA POR HR RATINGS DE MÉXICO, S.A. DE C.V., A LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES FIDUCIARIOS: "HR AAA (E)", es decir, significa que la emisión con esta calificación se considera de la más alta calidad crediticia en escala nacional, ofreciendo gran seguridad para el pago oportuno de las obligaciones de deuda y mantiene el mínimo riesgo crediticio. La calificación otorgada por la agencia calificadora de valores no constituye una recomendación de inversión y puede estar sujeta a actualizaciones o modificaciones en cualquier momento, de conformidad con las metodologías de las agencias calificadoras de valores.

[Se deja espacio intencionalmente en blanco]



I. DEFINICIONES

Los términos en mayúscula que no se encuentren definidos en el presente Título, tendrán el significado atribuido a dichos términos en el Prospecto, en el Suplemento y/o en los Documentos de la Emisión. Para efectos del presente Título, los términos y definiciones descritos a continuación podrán ser utilizados indistintamente en singular o plural:

“Agencias
Calificadoras”

significa Fitch México, S.A. de C.V. y/o HR Ratings de México, S.A. de C.V., y/o cualquier otra sociedad autorizada por la CNBV para organizarse y operar como una institución calificadora de valores, que sustituya a dichas sociedades como calificadora de los Certificados Bursátiles Fiduciarios.

“Amortización
Anticipada”

significa la amortización anticipada, total o parcial, de los Certificados Bursátiles Fiduciarios, realizada por el Emisor en cualquier Fecha de Pago que ocurra antes de la Fecha de Vencimiento, de conformidad con lo previsto por el presente Título.

“Amortización
Anticipada
Obligatoria”

significa cada amortización anticipada que estará obligado a realizar el Fiduciario Emisor, en la siguiente fecha de pago programado, en caso de actualizarse un Evento Subsancable de Razón de Cobertura de Servicio de Deuda.

“Asamblea de
Tenedores”

significa una asamblea de Tenedores, en términos de la Sección “Asamblea de Tenedores” del presente Título.

“Avisos”

significa el aviso de oferta pública y el aviso de colocación con fines informativos correspondiente a la presente Emisión.

“Autoridad
Gubernamental”

significa cualquier entidad gubernamental o regulatoria, ya sea federal, estatal o municipal, de cualquier estado o cualquier subdivisión política del mismo, o cualquier órgano, entidad, autoridad (incluyendo, sin limitaciones, cualquier banco central o autoridad fiscal) o dependencia (incluyendo, sin limitaciones, cualquier corte o tribunal) que ejerza funciones ejecutivas, legislativas, judiciales, regulatorias o administrativas o que pertenezca al gobierno y cualquier sociedad, asociación u otra entidad que directa o indirectamente sea propiedad de o se encuentre sujeta al control de cualquiera de los anteriores.

“BMV”

significa la Bolsa Mexicana de Valores, S.A.B. de C.V.

“Cambio de
Control”

significa que, en cualquier momento, la Concesionaria no estuviera controlada, directa o indirectamente, por Controladora de Operaciones de Infraestructura, S.A. de C.V.

“Caso de
Incumplimiento”

significa cualquiera de los supuestos previstos por el presente Título en la Sección “Casos de Incumplimiento”.

<u>"Carretera"</u>	significa el Tramo Carretero 1 y el Tramo Carretero 2.
<u>"Certificados Bursátiles Fiduciarios" o "Certificados Bursátiles"</u>	tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la introducción del presente Título.
<u>"Certificados Bursátiles Fiduciarios Adicionales"</u>	significa los Certificados Bursátiles Fiduciarios que el Fiduciario emita y coloque, los cuales gozarán de las mismas características y términos que los Certificados Bursátiles Fiduciarios Originales, salvo por su fecha de emisión y el precio de venta, incluyendo, entre otros, la misma clave de pizarra, la fecha de vencimiento y la tasa de interés bruto anual, y formarán parte de dicha Emisión, sin que para ello se requiera de la autorización de los Tenedores de los Certificados Bursátiles Fiduciarios que se encuentren en circulación.
<u>"Certificados Bursátiles Fiduciarios Originales"</u>	significa con relación a la Emisión de Certificados Bursátiles Fiduciarios Adicionales, los Certificados Bursátiles Fiduciarios que hayan sido emitidos con anterioridad a los Certificados Bursátiles Fiduciarios Adicionales y que formen parte de la misma Emisión.
<u>"Circular de Emisoras"</u>	significa las "Disposiciones de Carácter General aplicables a las Emisoras de Valores y a otros Participantes del Mercado de Valores" emitidas por la CNBV y publicadas en el DOF el 19 de marzo de 2003, según las mismas sean modificadas de tiempo en tiempo, o las que la sustituyan.
<u>"CNBV"</u>	significa la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.
<u>"Comité Técnico"</u>	significa el comité técnico del Fideicomiso Emisor integrado de conformidad con lo establecido en el Contrato de Fideicomiso.
<u>"Concesión" o "Título de Concesión"</u>	significa el título de concesión de fecha 19 de julio de 2007 que surtió efectos el 7 de agosto de 2007 y fue modificado por primera ocasión con fecha 7 de marzo de 2012 y por segunda ocasión con fecha 29 de septiembre de 2023, mediante el cual el Gobierno Federal, a través de la SICT otorgó, por un periodo de 60 (sesenta) años, al Fideicomitente los derechos para (i) construir, operar, mantener y conservar el Tramo Carretero 1, y (ii) explotar, operar, mantener y conservar el Tramo Carretero 2, según el mismo sea modificado de tiempo en tiempo.
<u>"Concesionaria" o "Auneti"</u>	significa Autovía Necaxa – Tihuatlán, S.A. de C.V.
<u>"Contrato de Fideicomiso", "Fideicomiso" o</u>	significa el contrato de fideicomiso irrevocable de inversión, emisión, administración y fuente de pago No. 311391 (anteriormente identificado con el No. CIB/3323) de fecha 7 de agosto de 2007, según el mismo ha sido modificado y/o re-

"Fideicomiso Emisor"

expresado de conformidad con (i) el primer convenio modificatorio de fecha 2 de junio de 2008, (ii) el segundo convenio modificatorio de fecha 9 de junio de 2014, (iii) el tercer convenio modificatorio y de reexpresión de fecha 5 de septiembre de 2019, (iv) un cuarto convenio modificatorio y de designación de fideicomisario de fecha 20 de diciembre de 2021; (v) un quinto convenio modificatorio, de re-expresión y adhesión de fecha 26 de julio de 2022; y (vi) el sexto convenio modificatorio de reexpresión de fecha 2 de diciembre de 2024, y según sea modificado y/o re-expresado de tiempo en tiempo, celebrado, entre otros, por la Concesionaria, como fideicomitente, el Fiduciario Emisor, como fiduciario y el Representante Común, como representante común de los Tenedores, en su carácter de Fideicomisarios en Primer Lugar.

"Compartición de Ingresos Extraordinarios"

significan las cantidades a ser depositadas en la Subcuenta de Contraprestación SICT del Tramo Carretero 2, por concepto de compartición de ingresos extraordinarios, que se definen en la cláusula 7.4 del Contrato de Fideicomiso.

"Contrato de Operación y Mantenimiento"

significa el contrato de operación y mantenimiento de la Carretera que, en términos del Título de Concesión y del Contrato PPS, celebren el Operador en su carácter de operador de la Carretera, y el Fideicomitente, con la comparecencia del Fiduciario, en términos sustancialmente similares a aquellos contenidos en el Anexo "L" del Contrato de Fideicomiso, según el mismo sea modificado de momento a momento, o cualquier otro que lo sustituya.

"Contrato PPS" o "PPS"

significa el contrato de servicios de largo plazo, de fecha 7 de agosto de 2007 celebrado entre la Concesionaria y la SICT, mismo que ha sido modificado por la Concesionaria y la SICT mediante convenios de fechas 29 de octubre de 2013, 30 de noviembre de 2015 y 11 de diciembre de 2015, con el objeto de proporcionar capacidad carretera mediante la operación, mantenimiento y conservación del Tramo Carretero 1, según el mismo haya sido o sea modificado de tiempo en tiempo.

"CUAE"

significa las "Disposiciones de carácter general aplicables a las entidades y emisoras supervisadas por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores que contraten servicios de auditoría externa de estados financieros básicos" las cuales fueron publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 26 de abril de 2018, según las mismas hayan sido y sean modificadas.

"Cuenta del Fideicomitente"

significa la cuenta número 9121233109, CLABE 002674018080195979 que el Fideicomitente mantiene con Banco Nacional de México, S.A., integrante del Grupo Financiero Banamex, División Fiduciaria.

"Día Hábil"

significa cualquier día excepto sábado, domingo, días festivos o cualquier otro día en que las instituciones de crédito en la Ciudad

de México deban o estén autorizadas para cerrar conforme a la Ley Aplicable.

"DIV"

significa el Sistema de Divulgación de Información de Valores de la Bolsa Institucional de Valores, S.A. de C.V.

"Documentos de la Emisión"

significa la referencia conjunta a (i) el Contrato de Fideicomiso, (ii) el título representativo de los Certificados Bursátiles Fiduciarios de cada Emisión (incluido el presente Título), (iii) cualquier garantía o apoyo crediticio otorgado con relación a los Certificados Bursátiles Fiduciarios, en su caso, (iv) el o los contratos de colocación con el intermediario colocador, (v) el convenio o contrato de depósito celebrado con Indeval, (vi) el Prospecto de colocación y cualquier suplemento de colocación divulgado respecto del Programa y las Emisiones realizadas al amparo del mismo, (vii) cualesquier Contratos de Derivados que celebre el Fiduciario, y (viii) cualquier convenio, contrato, instrumento o documento relacionado con el establecimiento de un Programa y las Emisiones de los Certificados Bursátiles Fiduciarios que se realicen al amparo del mismo de tiempo en tiempo.

"Documentos de la Operación"

significa la referencia conjunta a (i) los Documentos de la Emisión; (ii) el Fideicomiso; (iii) el Título de Concesión; y (iv) el Contrato PPS.

"DOF"

significa el Diario Oficial de la Federación.

"Emisión"

significa la presente emisión de Certificados Bursátiles Fiduciarios realizada por el Fiduciario Emisor al amparo del Programa.

"EMISNET"

significa el sistema electrónico de comunicación con emisoras de valores de la BMV.

"Evento de Afectación de la Carretera"

significa (i) la destrucción total o parcial de la Carretera (entendiéndose como "parcial", cualquier destrucción que, aun no siendo total, impida el uso y/o la operación de la Carretera), (ii) el cierre total, ya sea temporal (en cualquier caso mayor a 90 (noventa) días naturales consecutivos) o permanente de la Carretera, o (iii) que la operación y mantenimiento integral de la Carretera no se encuentre siendo gestionada, ya sea por (A) la Concesionaria, o (B) por una Persona a quien la Concesionaria haya delegado dicha operación y el mantenimiento integral que, en caso de requerir estar calificada para dichos propósitos (en los términos del Título de Concesión y el Contrato PPS), se encuentre calificada a dichos efectos.

"Evento de Afectación de la Concesión y el Contrato PPS"

significa (i) cualquier notificación escrita de la SICT a la Concesionaria o al Fiduciario de la existencia de un evento o circunstancia por virtud del cual la SICT tenga el derecho a dar por terminada o revocar, ya sea total o parcialmente, la Concesión o el Contrato PPS, en términos del Título de Concesión y el Contrato

PPS (sujeto a la facultad de remediar dicho evento o circunstancia en términos del Título de Concesión y el Contrato PPS), o (ii) la terminación, revocación o rescate por parte de la SICT, ya sea total o parcial, de la Concesión o el Contrato PPS, o (iii) la terminación o revocación de la autorización de la SICT otorgada al Fideicomitente respecto de la cesión de cualquiera de los bienes, derechos o recursos a que hace referencia la Cláusula Quinta del Contrato de Fideicomiso o cualquier otro acto de una Autoridad Gubernamental que tenga el efecto de que cualquiera de dichos bienes, derechos o recursos no se encuentren afectados al o no sean recibidos por, en su caso, el Fideicomiso, en el entendido que no se considerará, para efectos de este inciso (iii), como un Evento de Afectación de la Concesión y el Contrato PPS, la falta de recepción de recursos siempre y cuando involucren montos menores a 120,000,000 (ciento veinte millones) de UDIs por evento o conjunto de eventos relacionados entre sí y no se acumulen omisiones en recepción de recursos mayores 30,000,000 (treinta millones) de UDIs en cualquier periodo de 3 (tres) meses consecutivos.

“Evento
Subsanable de
Razón de
Cobertura de
Servicio de Deuda”

significa si la Razón de Cobertura de Servicio de Deuda es igual o menor a 1.15 (uno punto quince) en 2 (dos) Fechas de Cálculo de la Razón de Cobertura de Servicio de Deuda consecutivas, en el entendido de que dejará de considerarse como un Evento Subsanable de Razón de Cobertura de Servicio de Deuda si, en cualquier momento posterior a dicho evento, durante 2 (dos) Fechas de Cálculo de la Razón de Cobertura de Servicio de Deuda consecutivas, la Razón de Cobertura de Servicio de Deuda resulta superior a 1.15 (uno punto quince). En el entendido que durante el Evento Subsanable de Razón de Cobertura de Servicio de Deuda la totalidad de los montos depositados en la Subcuenta de Otros Recursos se destinarán a realizar la amortización anticipada del saldo insoluto de los Certificados Bursátiles Fiduciarios.

“Fecha de
Amortización
Anticipada”

significa la fecha en la cual se vaya a realizar la amortización anticipada de los Certificados Bursátiles Fiduciarios en los términos establecidos en la Sección “*Amortización Anticipada Total o Parcial de los Certificados Bursátiles Fiduciarios*” del presente Título.

“Fecha de
Distribución”

significa el día 10 (diez) de cada mes de calendario, en el entendido de que, si la Fecha de Distribución ocurriera en una fecha que no fuese un Día Hábil, la misma se recorrerá al Día Hábil inmediato posterior.

“Fecha de Pago”

significa cualquier fecha de pago programado de principal e intereses estipulada en el presente Título, así como aquella fecha en la que se lleve a cabo una Amortización Anticipada en términos del presente Título.

<u>"Fecha de Pago de Intereses"</u>	tiene el significado que se le atribuye en la Sección " <i>Periodicidad de Pago de Intereses</i> " del presente Título.
<u>"Fecha de Pago de Principal"</u>	tiene el significado que se le atribuye en la Sección " <i>Amortización de Principal</i> " del presente Título.
<u>"Fideicomisarios en Primer Lugar"</u>	significan los Tenedores representados, cuando actúen en su conjunto, por el Representante Común, actuando en nombre y para beneficio de aquellos.
<u>"Fideicomisario en Segundo Lugar"</u>	significa Autovía Necaxa – Tihuatlán, S.A. de C.V.
<u>"Fideicomitente"</u>	significa Autovía Necaxa- Tihuatlán, S.A. de C.V., por lo que hace a los bienes y derechos aportados por ésta al Fideicomiso Emisor y aquellos que aporte en el futuro en términos de los mismos.
<u>"Fiduciario Emisor" o "Emisor" o "Fiduciario"</u>	tiene el significado que se le atribuye en el proemio del presente Título o cualquier fiduciario que lo sustituya conforme al Contrato de Fideicomiso.
<u>"Fines del Fideicomiso Emisor"</u>	tiene el significado que se le atribuye en la Sección " <i>Fines del Fideicomiso Emisor</i> " del presente Título.
<u>"Gastos de Emisión"</u>	significa los gastos, costos, derechos, impuestos, honorarios y demás pagos que deban pagarse, incurrirse o realizarse con relación a cada Emisión de Certificados Bursátiles Fiduciarios, incluyendo (i) honorarios, costos y gastos del Intermediario Colocador, (ii) honorarios, costos y gastos del Fiduciario y del Representante Común, (iii) derechos e impuestos relativos al registro de los Certificados Bursátiles Fiduciarios en el RNV, su listado en la BMV y su depósito en Indeval, (iv) honorarios, costos y gastos de asesores legales, fiscales y contables, y (v) gastos de publicaciones, promoción y similares
<u>"Gobierno Federal"</u>	significa el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos, sus dependencias o entidades definidas como tales en la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.
<u>"Incumplimiento"</u>	tiene el significado que se le atribuye en la Sección " <i>Casos de Incumplimiento</i> " del presente Título.
<u>"Indeval"</u>	significa S.D. Indeval Institución para el Depósito de Valores, S.A. de C.V.
<u>"Ingeniero Independiente"</u>	significa Grupo Promotor Aries, S.A. de C.V. o cualquier otra Persona previamente autorizada por el Comité Técnico.
<u>"km"</u>	significa la unidad de longitud denominada "kilómetro".

<u>"Ley Aplicable"</u>	significan todos los tratados, leyes, reglamentos, decretos, acuerdos, normas, reglas, decisiones, órdenes, autorizaciones, jurisprudencias o directivas emitidas por cualquier Autoridad Gubernamental y que se encuentren en vigor en el momento de su aplicación al acto de que se trate y sean aplicables respecto de una determinada persona o circunstancia, evento o situación.
<u>"LGTOC"</u>	significa la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito o cualquier ley que la sustituya.
<u>"LMV"</u>	significa la Ley del Mercado de Valores (o cualquier ley que la sustituya).
<u>"México"</u>	significa los Estados Unidos Mexicanos.
<u>"Monto Amortizable"</u>	tiene el significado que se le atribuye en la sección " <i>Amortización de Principal</i> " del presente Título.
<u>"Monto de la Emisión"</u>	significa la cantidad equivalente a 1,547,122,200 (mil quinientos cuarenta y siete millones ciento veintidós mil doscientos) UDIs.
<u>"Monto de Pago de Principal"</u>	tiene el significado que se le atribuye en la Sección " <i>Amortización de Principal</i> " en el presente Título.
<u>"Monto Total Autorizado"</u>	significa el monto total autorizado del Programa por hasta \$14,000,000,000.00 M.N. (catorce mil millones de Pesos 00/100 Moneda Nacional) o su equivalente en UDIs, con carácter revolvente.
<u>"Operador"</u>	significa Autovía Necaxa - Tihuatlán, S.A. de C.V.
<u>"Pago de Interés"</u>	significa el pago de intereses semestrales que deberá realizarse en cada Fecha de Pago de Intereses en términos del presente Título.
<u>"Parte Controladora"</u>	significa (i) durante el Período Ordinario, el Fideicomitente; y (ii) durante el Periodo de Aceleración, la referencia al Comité Técnico.
<u>"Patrimonio del Fideicomiso"</u>	tiene el significado que se le atribuye en la Cláusula Quinta del Contrato de Fideicomiso.
<u>"Periodo de Aceleración"</u>	significa cualquier periodo durante la vigencia del Contrato de Fideicomiso en que exista un Incumplimiento, de conformidad con los términos y condiciones de los Documentos del Financiamiento, según lo notifique al Fiduciario el Representante Común.
<u>"Periodo de Pago"</u>	significa para cualquier Fecha de Pago, el periodo que comienza en e incluye la Fecha de Pago inmediata anterior a dicha Fecha de Pago (o, en el caso de la primera Fecha de Pago, comienza e incluye la fecha de emisión de los Certificados Bursátiles

	Fiduciarios) y termina el 20 de marzo de 2025, pero excluye dicha Fecha de Pago.
<u>"Periodo Ordinario"</u>	significa cualquier periodo durante la vigencia del Contrato de Fideicomiso en que no exista un Periodo de Aceleración.
<u>"Persona"</u>	significa una persona física, sociedad mercantil, sociedad civil, fideicomiso, asociación, o cualquier otra entidad u organización, incluyendo gobiernos o las subdivisiones políticas o una agencia o dependencia de los mismos.
<u>"Pesos" o "\$"</u>	significa pesos, la moneda de curso legal en México.
<u>"Plazo de Vigencia de la Emisión"</u>	significa 11,607 (once mil seiscientos siete) días, equivalentes a aproximadamente 32 (treinta y dos) años, en el entendido, sin embargo, que los Certificados Bursátiles Fiduciarios podrán amortizarse con anterioridad a la Fecha de Vencimiento. El plazo de vigencia de la Emisión de Certificados Bursátiles Fiduciarios Adicionales correspondiente contará a partir de la fecha de emisión de los mismos y concluirá en la Fecha de Vencimiento.
<u>"Precio de Amortización Anticipada"</u>	tiene el significado que se le atribuye en la Sección "Amortización Anticipada Total o Parcial de los Certificados Bursátiles Fiduciarios" en el presente Título.
<u>"Programa"</u>	significa el programa de colocación de los Certificados Bursátiles Fiduciarios que se describe en el Prospecto con carácter no revolvente, inscrito preventivamente en el RNV bajo el número 3239-4.15-2024-112 por la CNBV mediante oficio No. 153/3974/2024, de fecha 5 de diciembre de 2024, por un monto total de \$14,000,000,000.00 M.N. (catorce mil millones de Pesos 00/100 Moneda Nacional) o su equivalente en UDIs.
<u>"Prospecto"</u>	significa el prospecto de colocación y sus anexos.
<u>"Razón de Cobertura de Servicio de Deuda"</u>	significa para cualquier Fecha de Cálculo de la Razón de Cobertura de Servicio de Deuda, el resultado de dividir: (i) la suma de los recursos correspondientes a las 6 (seis) Fechas de Distribución previas a dicha Fecha de Cálculo de la Razón de Cobertura de Servicio de Deuda que, en términos del Contrato de Fideicomiso y habiendo realizado cualesquiera pagos, transferencias o reservas que, en términos de las Cláusula Sexta del Contrato de Fideicomiso que tengan una prelación superior, se hayan encontrado disponibles para realizar el pago de los intereses, principal y demás cantidades adeudadas al amparo de todas las Emisiones de Certificados Bursátiles Fiduciarios realizadas al amparo del Programa que se encuentren vigentes (considerando, para dichos efectos, únicamente aquellas cantidades que en los términos del Contrato de Fideicomiso hayan podido utilizarse para efectos de la Subcuenta del Servicio de la Deuda en cada una de dichas Fechas de Distribución), entre (ii) la

suma de todas las cantidades de intereses y principal correspondientes a la Fecha de Pago inmediata siguiente de los Certificados Bursátiles Fiduciarios, al amparo de todas las Emisiones realizadas al amparo del Programa que se encuentren vigentes, salvo por el primer periodo para el cálculo de la Razón de Cobertura de Servicio de Deuda, que será irregular y por lo tanto, el cálculo se realizará por los recursos correspondientes a las Fechas de Distribución entre la fecha de Emisión de los Certificados Bursátiles Fiduciarios y la primer Fecha de Cálculo de la Razón de Cobertura de Servicio de Deuda. La Razón de Cobertura de Servicio de Deuda será calculada por la Parte Controladora y reportada al Fiduciario y al Representante Común a más tardar el quinto Día Hábil inmediato anterior a cada Fecha de Pago (cada una de dichas fechas de cálculo, una "Fecha de Cálculo de la Razón de Cobertura de Servicio de Deuda"). Para efectos de claridad, la primera medición de la Razón de Cobertura de Servicio de Deuda se realizará el 12 de marzo de 2025.

"Representante Común"

significa Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero, en su calidad de representante común de los Tenedores de Certificados Bursátiles Fiduciarios.

"RNV"

significa el Registro Nacional de Valores a cargo de la CNBV.

"Saldo Objetivo de la Reserva del Servicio de Deuda"

tiene el significado que se le atribuye en la Sección "Reserva de Servicio de Deuda" del presente Título.

"SEDI"

significa el sistema electrónico de envío y difusión de información que mantiene la BMV denominado "EMISNET".

"SICT"

significa la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes.

"STIV-2"

significa el sistema de transferencia de información sobre valores instrumentado por la CNBV.

"Subcuenta de Construcción de Obras Inconclusas"

significa la subcuenta que el Fiduciario está obligado a abrir y mantener, de acuerdo a lo previsto con la Cláusula Sexta del Contrato de Fideicomiso.

"Subcuenta de Contraprestación SICT del Tramo Carretero 1"

significa la subcuenta que el Fiduciario está obligado a abrir y mantener, de acuerdo a lo previsto con la Cláusula Sexta del Contrato de Fideicomiso.

"Subcuenta de Contraprestación SICT del Tramo Carretero 2"

significa la subcuenta que el Fiduciario está obligado a abrir y mantener, de acuerdo a lo previsto con la Cláusula Sexta del Contrato de Fideicomiso.

"Subcuenta de
Financiamientos"

significa la subcuenta que el Fiduciario está obligado a abrir y mantener, de acuerdo a lo previsto con la Cláusula Sexta del Contrato de Fideicomiso.

"Subcuenta de
Indemnizaciones o
Compensaciones
Provenientes del
Gobierno Federal"

significa la subcuenta que el Fiduciario está obligado a abrir y mantener, de acuerdo a lo previsto con la Cláusula Sexta del Contrato de Fideicomiso.

"Subcuenta de IVA
y Otros Impuestos"

significa la subcuenta que el Fiduciario está obligado a abrir y mantener, de acuerdo a lo previsto con la Cláusula Sexta del Contrato de Fideicomiso.

"Subcuenta de
Operación,
Mantenimiento y
Conservación del
Tramo Carretero 1"

significa la subcuenta que el Fiduciario está obligado a abrir y mantener, de acuerdo a lo previsto con la Cláusula Sexta del Contrato de Fideicomiso.

"Subcuenta de
Operación,
Mantenimiento y
Conservación del
Tramo Carretero 2"

significa la subcuenta que el Fiduciario está obligado a abrir y mantener, de acuerdo a lo previsto con la Cláusula Sexta del Contrato de Fideicomiso.

"Subcuenta de
Otros Recursos"

significa la subcuenta que el Fiduciario está obligado a abrir y mantener, de acuerdo a lo previsto con la Cláusula Sexta del Contrato de Fideicomiso.

"Subcuenta de
Pago de los
Seguros y
Garantías del
Tramo Carretero 1"

significa la subcuenta que el Fiduciario está obligado a abrir y mantener, de acuerdo a lo previsto con la Cláusula Sexta del Contrato de Fideicomiso.

"Subcuenta de
Pago de los
Seguros y
Garantías del
Tramo Carretero 2"

significa la subcuenta que el Fiduciario está obligado a abrir y mantener, de acuerdo a lo previsto con la Cláusula Sexta del Contrato de Fideicomiso.

"Subcuenta de
Recursos de
Seguros del Tramo
Carretero 1"

significa la subcuenta que el Fiduciario está obligado a abrir y mantener, de acuerdo a lo previsto con la Cláusula Sexta del Contrato de Fideicomiso.

"Subcuenta de
Recursos de

significa la subcuenta que el Fiduciario está obligado a abrir y mantener, de acuerdo a lo previsto con la Cláusula Sexta del Contrato de Fideicomiso.

Seguros del Tramo
Carretero 2"

"Subcuenta de
Reserva de
Servicio de Deuda"

significa la subcuenta que el Fiduciario está obligado a abrir y mantener, de acuerdo a lo previsto con la Cláusula Sexta del Contrato de Fideicomiso.

"Subcuenta del
Servicio de Deuda"

significa la subcuenta que el Fiduciario está obligado a abrir y mantener, de acuerdo a lo previsto con la Cláusula Sexta del Contrato de Fideicomiso.

"Subcuenta del
Servicio de
Financiamientos
Adicionales"

significa la subcuenta que el Fiduciario está obligado a abrir y mantener, de acuerdo a lo previsto con la Cláusula Sexta del Contrato de Fideicomiso.

"Subcuenta del
Fondo de
Conservación y
Mantenimiento del
Tramo Carretero 1"

significa la subcuenta que el Fiduciario está obligado a abrir y mantener, de acuerdo a lo previsto con la Cláusula Sexta del Contrato de Fideicomiso.

"Subcuenta del
Fondo de
Conservación y
Mantenimiento del
Tramo Carretero 2"

significa la subcuenta que el Fiduciario está obligado a abrir y mantener, de acuerdo a lo previsto con la Cláusula Sexta del Contrato de Fideicomiso.

"Subcuentas"

significa: (1) la Subcuenta de Construcción de Obras Inconclusas; (2) la Subcuenta de Operación, Mantenimiento y Conservación del Tramo Carretero 1; (3) la Subcuenta de Operación, Mantenimiento y Conservación del Tramo Carretero 2; (4) la Subcuenta del Fondo de Conservación y Mantenimiento del Tramo Carretero 1; (5) la Subcuenta del Fondo de Conservación y Mantenimiento del Tramo Carretero 2; (6) la Subcuenta de Contraprestación SICT del Tramo Carretero 1; (7) la Subcuenta de Contraprestación SICT del Tramo Carretero 2; (8) la Subcuenta de Pago de los Seguros y Garantías del Tramo Carretero 1; (9) la Subcuenta de Pago de los Seguros y Garantías del Tramo Carretero 2; (10) la Subcuenta del Servicio de Deuda; (11) la Subcuenta de Reserva de Servicio de Deuda; (12) la Subcuenta del Servicio de Financiamientos Adicionales; (13) la Subcuenta de Otros Recursos; (14) la Subcuenta de Financiamientos; (15) la Subcuenta de IVA y Otros Impuestos; (16) la Subcuenta de Recursos de Seguros del Tramo Carretero 1; (17) la Subcuenta de Recursos de Seguros del Tramo Carretero 2; y (18) la Subcuenta de Indemnizaciones o Compensaciones Provenientes del Gobierno Federal.

"Suplemento"

significa el suplemento informativo de la Emisión realizada al amparo del Programa.

<u>"Tasa de Udibono"</u>	significa la tasa implícita de rendimiento en la valuación del Día Hábil previo a la fecha en la cual el Emisor notifique su decisión de amortizar anticipadamente los Certificados Bursátiles Fiduciarios, conforme a los términos previstos en este Título, que determine alguno de los proveedores de precios autorizados por la CNBV, previamente seleccionado por el Emisor, que tenga una duración comparable o interpolada a una duración comparable al periodo comprendido entre la Fecha de Amortización Anticipada y la Fecha de Vencimiento de los Certificados Bursátiles Fiduciarios.
<u>"Tenedores"</u>	significan los tenedores de los Certificados Bursátiles Fiduciarios en circulación, representados por el Representante Común actuando en su nombre y para su beneficio.
<u>"Título"</u>	significa el presente título que ampara la presente Emisión de Certificados Bursátiles Fiduciarios.
<u>"Tramo Carretero 1"</u>	significa el tramo carretero Nuevo Necaxa – Ávila Camacho de 36.646 kilómetros de longitud con inicio en el entronque Nuevo Necaxa, kilómetro 139+603 y terminación en el entronque Ávila Camacho, kilómetro 178+000 de la carretera de altas especificaciones México – Tuxpan, que incluye el derecho de vía de este tramo carretero y sus servicios auxiliares y que la Concesionaria deberá financiar diseñar, construir, operar, mantener y conservar al amparo del Título de Concesión y respecto del cual la Concesionaria deberá prestar el Servicio de Capacidad Carretera al amparo del Contrato PPS.
<u>"Tramo Carretero 2"</u>	significa el tramo carretero Nuevo Necaxa – Tihuatlán de 48.136 kilómetros de longitud con inicio en el entronque Ávila Camacho, kilómetro 178+000 y terminación en el entronque Tihuatlán, kilómetro 225+998 de la carretera de altas especificaciones México – Tuxpan en los Estados de Puebla y Veracruz, que incluye el derecho de vía de este tramo carretero y sus servicios auxiliares y que la Concesionaria deberá, explotar, operar mantener y conservar al amparo del Título de Concesión.
<u>"UDIs"</u>	significa unidades de inversión, cuyo valor en Pesos es publicado periódicamente por el Banco de México en el DOF, establecidas en el Decreto por el que se establecen las obligaciones que podrán denominarse en Unidades de Inversión y que reforma y adiciona diversas disposiciones del Código Fiscal de la Federación y de la Ley del Impuesto sobre la Renta publicado en el Diario Oficial de la Federación el 1 de abril de 1995. En el caso de que el Banco de México deje de publicar el valor de la UDI por cualquier motivo, se utilizará la unidad que Banco de México publique en sustitución de las UDIs o, en su caso, el método que Banco de México aplique y se asemeje en mayor medida a la UDI, en cuanto a su fidelidad, para indicar las variaciones del Índice Nacional de Precios al Consumidor o cualquier índice que lo sustituya.

“Valor Nominal”

significa 100 (cien) UDIs, cuyo valor es equivalente a cada Certificado Bursátil Fiduciario.

“Valor Nominal Ajustado”

tiene el significado que se le atribuye en la Sección “Amortización de Principal” en el presente Título.

[El resto de la página se deja intencionalmente en blanco]



II. CARACTERÍSTICAS DE LA EMISIÓN

Recursos Netos que obtuvo el Fiduciario Emisor con la colocación de los Certificados Bursátiles Fiduciarios. Los recursos netos que obtuvo el Fiduciario Emisor como consecuencia de la Emisión de los Certificados Bursátiles Fiduciarios se describen en la Sección 2. La Oferta “d). *Gastos Relacionados con la Oferta*” del Suplemento.

Destino de los Fondos de los Certificados Bursátiles Fiduciarios. El destino de los fondos obtenidos de la colocación de los Certificados Bursátiles Fiduciarios, objeto de la Emisión al amparo del Programa, será el que se describe a continuación:

- i) En primer lugar, para el repago de las emisiones bursátiles actuales, para amortizar anticipadamente la emisión AUNETCB 22U, cuyo monto a amortizar asciende a la cantidad de \$8,668,864,771.42 M.N. (ocho mil seiscientos sesenta y ocho millones ochocientos sesenta y cuatro mil setecientos setenta y un Pesos 42/100 Moneda Nacional) (incluyendo capital e intereses), que durante su vigencia generó intereses a una tasa de 5.81% (cinco punto ochenta y un por ciento) anual, su fecha de vencimiento era el 20 de marzo de 2025 y el uso de los recursos de dicha emisión fue para el pago de gastos de emisión y del programa, prepagar el adeudo del crédito existente celebrado con Banco Santander México, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Santander México, los costos de rompimiento derivados por la terminación del contrato de cobertura de tasa de interés, fondeo de la Subcuenta de Reserva del Servicio de la Deuda y fondeo de la Subcuenta de Construcción de Obras Inconclusas;
- ii) En segundo lugar, para el pago de gastos generales de la Emisión, según hayan quedado establecidos por el Fideicomitente;
- iii) En tercer lugar, para el fondeo de la Subcuenta de Reserva de Servicio de la Deuda; y
- iv) En cuarto lugar, para fines corporativos generales.

Un desglose de las cantidades que serán utilizadas para cubrir cada uno de los rubros mencionados se incluye en la Sección 2. La Oferta “b). *Destino de los fondos*” del Suplemento.

Monto de la Emisión. 1,547,122,200.00 (mil quinientos cuarenta y siete millones ciento veintidós mil doscientos) UDIs.

Monto de la Emisión en Pesos. \$12,899,999,278.05 M.N. (doce mil ochocientos noventa y nueve millones novecientos noventa y nueve mil doscientos setenta y ocho Pesos 05/100 Moneda Nacional).

Denominación de los Certificados Bursátiles Fiduciarios. UDIs.

Valor de la UDI en Pesos en la Fecha de Emisión de los Certificados Bursátiles Fiduciarios. \$8.338061 M.N. (ocho Pesos 338061/1,000,000 Moneda Nacional), según dio a conocer el Banco de México a través del Diario Oficial de la Federación.

Lugar de Determinación del Valor de la UDI de la Emisión de los Certificados Bursátiles. El valor de la UDI será el equivalente al publicado por Banco de México, éste corresponderá al valor de la fecha de colocación, publicado previamente en su página web www.banxico.org.mx. Para posteriores valuaciones, se tendrá que consultar de nuevo el valor del UDI.

Valor Nominal de los Certificados Bursátiles Fiduciarios. El Valor Nominal de cada Certificado Bursátil Fiduciario será de 100 (cien) UDIs.

Precio de Colocación de los Certificados Bursátiles Fiduciarios. 100 (cien) UDIs.

Número de Certificados Bursátiles Fiduciarios. 15,471,222 (quince millones cuatrocientos setenta y un mil doscientos veintidós) Certificados Bursátiles Fiduciarios.

Mecanismo de Colocación de los Certificados Bursátiles Fiduciarios. El mecanismo de colocación de los Certificados Bursátiles Fiduciarios de la Emisión fue el de construcción de libro.

Fecha de Emisión. 10 de diciembre de 2024.

Plazo de Vigencia de la Emisión. El plazo de los Certificados Bursátiles Fiduciarios es de 11,607 (once mil seiscientos siete) días, equivalentes a aproximadamente 32 (treinta y dos) años.

Fecha de Vencimiento. 20 de septiembre de 2056 o si dicho día no es un Día Hábil, se considerará el Día Hábil inmediato siguiente (la "Fecha de Vencimiento").

Amortización de Principal. El saldo insoluto de principal de los Certificados Bursátiles Fiduciarios se pagará en 64 (sesenta y cuatro) amortizaciones semestrales y consecutivas a partir del 20 de marzo del 2025, por un monto equivalente al porcentaje de amortización que se establece en la tabla sobre el Valor Nominal o Monto Amortizable del presente Título, en las fechas que se señalan en el calendario de pagos del presente Título o, si cualquiera de dichas fechas no fuere un Día Hábil, el Día Hábil inmediato siguiente (cada una, una "Fecha de Pago de Principal") en tanto no exista (1) un Incumplimiento decretado en los términos del presente Título y del Contrato de Fideicomiso, o (2) un Evento Subsancable de Razón de Cobertura de Servicio de Deuda que no haya sido subsanado, inclusive si existe un Caso de Incumplimiento que no haya resultado en el decreto de un Incumplimiento.

No.	Porcentaje	Fecha de Pago de Principal
1	0.97%	20 de marzo de 2025
2	0.84%	20 de septiembre de 2025
3	0.97%	20 de marzo de 2026
4	1.35%	20 de septiembre de 2026
5	1.32%	20 de marzo de 2027
6	1.54%	20 de septiembre de 2027
7	1.58%	20 de marzo de 2028
8	1.84%	20 de septiembre de 2028
9	1.72%	20 de marzo de 2029
10	1.38%	20 de septiembre de 2029
11	1.36%	20 de marzo de 2030
12	1.53%	20 de septiembre de 2030
13	1.30%	20 de marzo de 2031
14	1.70%	20 de septiembre de 2031
15	1.56%	20 de marzo de 2032
16	1.70%	20 de septiembre de 2032

17	1.57%	20 de marzo de 2033
18	1.63%	20 de septiembre de 2033
19	1.83%	20 de marzo de 2034
20	1.96%	20 de septiembre de 2034
21	1.96%	20 de marzo de 2035
22	2.01%	20 de septiembre de 2035
23	1.99%	20 de marzo de 2036
24	2.13%	20 de septiembre de 2036
25	2.03%	20 de marzo de 2037
26	2.18%	20 de septiembre de 2037
27	0.97%	20 de marzo de 2038
28	0.69%	20 de septiembre de 2038
29	0.62%	20 de marzo de 2039
30	0.82%	20 de septiembre de 2039
31	0.82%	20 de marzo de 2040
32	0.90%	20 de septiembre de 2040
33	0.86%	20 de marzo de 2041
34	1.02%	20 de septiembre de 2041
35	0.96%	20 de marzo de 2042
36	1.05%	20 de septiembre de 2042
37	0.95%	20 de marzo de 2043
38	1.05%	20 de septiembre de 2043
39	1.01%	20 de marzo de 2044
40	1.14%	20 de septiembre de 2044
41	1.07%	20 de marzo de 2045
42	1.22%	20 de septiembre de 2045
43	1.17%	20 de marzo de 2046
44	1.25%	20 de septiembre de 2046
45	1.26%	20 de marzo de 2047
46	1.38%	20 de septiembre de 2047
47	1.34%	20 de marzo de 2048
48	1.50%	20 de septiembre de 2048
49	1.89%	20 de marzo de 2049
50	2.00%	20 de septiembre de 2049
51	1.98%	20 de marzo de 2050
52	2.08%	20 de septiembre de 2050
53	2.06%	20 de marzo de 2051
54	2.15%	20 de septiembre de 2051
55	2.14%	20 de marzo de 2052
56	2.24%	20 de septiembre de 2052
57	2.20%	20 de marzo de 2053
58	2.32%	20 de septiembre de 2053
59	2.30%	20 de marzo de 2054
60	2.42%	20 de septiembre de 2054
61	2.42%	20 de marzo de 2055
62	2.52%	20 de septiembre de 2055
63	2.54%	20 de marzo de 2056
64	1.74%	20 de septiembre de 2056

Para calcular el monto de principal a pagar en UDIs se deberá multiplicar el Monto Amortizable por el porcentaje de amortización de principal en cada Fecha de Pago de Principal de conformidad con la tabla anterior (el “Monto de Pago de Principal”).

Para efectos del presente Título, monto amortizable (el “Monto Amortizable”) significa la cantidad resultante de aplicar la fórmula siguiente:

$$MA = VA_t * NT$$

En donde:

MA = Monto Amortizable, expresado en UDIs.

- VA_t = Valor amortizable, expresado en UDIs aplicable a la Fecha de Pago de Principal correspondiente.
- NT = Número de Certificados Bursátiles Fiduciarios en circulación a la fecha de cálculo.

VA_t será calculado considerando la fórmula siguiente:

$$VA_t = VA_{t-1} * SIP / SIA$$

En donde:

- VA_t = Valor amortizable, expresado en UDIs, aplicable a la Fecha de Pago de Principal correspondiente.
- VA_{t-1} = Valor amortizable, expresado en UDIs, aplicable a la Fecha de Pago de Principal inmediata anterior; en el entendido de que, en caso de no haberse realizado Amortizaciones Anticipadas de principal de los Certificados Bursátiles Fiduciarios con anterioridad a la fecha de cálculo, el valor será equivalente a 100 (cien) UDIs.
- SIP = Saldo insoluto de principal de los Certificados Bursátiles Fiduciarios, expresado en UDIs, con posterioridad a que se realice alguna Amortización Anticipada de principal de los Certificados Bursátiles Fiduciarios, siempre y cuando dicha Amortización Anticipada de principal de los Certificados Bursátiles Fiduciarios haya ocurrido en la Fecha de Pago de Principal inmediata anterior o con posterioridad a dicha fecha, pero previo a la Fecha de Pago de Principal del periodo en el que se realice el cálculo.
- SIA = Saldo insoluto de principal de los Certificados Bursátiles Fiduciarios, expresado en UDIs, con anterioridad a que se realice alguna Amortización Anticipada de principal de Certificados Bursátiles Fiduciarios, siempre y cuando dicha Amortización Anticipada de principal de los Certificados Bursátiles Fiduciarios haya ocurrido en la Fecha de Pago de Principal inmediata anterior o con posterioridad a dicha Fecha de Pago de Principal, pero previo a la Fecha de Pago de Principal del periodo correspondiente en el que se realice el cálculo.

Una vez calculado el Monto de Pago de Principal a pagar en UDIs, el Representante Común deberá determinar el Monto de Pago de Principal a pagar en Pesos, por lo menos el segundo Día Hábil previo a cada Fecha de Pago de Principal o en la Fecha de Amortización Anticipada, según sea el caso, conforme a la siguiente fórmula:

$$AmortP = AmortU \times VU$$

En donde:

- $AmortP$ = Monto de Pago de Principal o cualquier otra amortización de principal, expresado en Pesos.
- $AmortU$ = Monto de Pago de Principal o cualquier otra amortización de principal, expresado en UDIs.
- VU = Valor de la UDI en Pesos en la Fecha de Pago de Principal o en la Fecha de Amortización Anticipada, según sea el caso o, en el caso de no haberse publicado, el valor de la UDI en Pesos en la fecha más cercana a la Fecha

de Pago de Principal o Fecha de Amortización Anticipada que se hubiera publicado.

Como consecuencia de las amortizaciones indicadas, el Valor Nominal de los Certificados Bursátiles Fiduciarios se ajustará en cada Fecha de Pago de Principal a partir de la primera amortización. Para determinar el “Valor Nominal Ajustado” y el “Valor Nominal Ajustado por Certificado Bursátil Fiduciario” en UDIs, se utilizarán las fórmulas señaladas a continuación:

$$VNA = VN - AmortU$$

En donde:

- VNA = Valor Nominal Ajustado de los Certificados Bursátiles Fiduciarios en circulación, expresado en UDIs.
- VN = Valor Nominal o en su caso, Valor Nominal Ajustado de los Certificados Bursátiles Fiduciarios en circulación de la Fecha de Pago de Principal o en la Fecha de Amortización Anticipada inmediata anterior, expresado en UDIs.
- AmortU = Monto de Pago de Principal de los Certificados Bursátiles Fiduciarios, expresado en UDIs.

Para determinar el Valor Nominal Ajustado por Certificado Bursátil Fiduciario en circulación, el Representante Común utilizará la siguiente fórmula:

$$VNAT = VNA / NT$$

En donde:

- VNAT = Valor Nominal Ajustado por Certificado Bursátil Fiduciario, expresado en UDIs.
- VNA = Valor Nominal Ajustado de los Certificados Bursátiles Fiduciarios en circulación, expresado en UDIs.
- NT = Número de Certificados Bursátiles Fiduciarios en circulación.

El Representante Común dará a conocer por escrito al Emisor (pudiendo ser por correo electrónico) a la BMV a través del EMISNET, a la CNBV a través del STIV-2 y al Indeval por escrito (o por los medios que determine) con por lo menos 2 (dos) Días Hábiles de anticipación a la Fecha de Pago de Intereses que corresponda, el importe de los intereses a pagar y en su caso de principal. Asimismo, dará a conocer a la BMV a través del EMISNET y a la CNBV a través del STIV-2 (o a través de los medios que estos determinen) con 2 (dos) Días Hábiles de anticipación a la Fecha de Pago de Intereses correspondiente, la Tasa de Interés Bruto Anual para los Certificados Bursátiles Fiduciarios aplicable al siguiente periodo y, en su caso, el Valor Nominal Ajustado por Certificado Bursátil Fiduciario.

Amortización Anticipada Total o Parcial de los Certificados Bursátiles Fiduciarios. El Fiduciario Emisor tendrá derecho de amortizar de manera anticipada y de manera total o parcial los Certificados Bursátiles Fiduciarios, en cualquier fecha que ocurra antes de la Fecha de Vencimiento. En caso de que el Emisor amortice anticipadamente los Certificados Bursátiles Fiduciarios, conforme a lo anterior deberá notificar por escrito su decisión de ejercer dicho derecho al Representante Común.

El Emisor únicamente podrá ejercer el derecho de amortización anticipada total o parcial previsto en el presente Título, en el supuesto que el Contrato de Fideicomiso prevea la recepción, por parte del Fideicomiso, de los recursos suficientes para realizar dicha amortización anticipada y los pagos correspondientes se realizarán con recursos de la Subcuenta del Servicio de Financiamientos Adicionales o la Subcuenta del Servicio de Deuda.

En caso de que el Emisor ejerza su derecho de amortizar anticipadamente de los Certificados Bursátiles Fiduciarios, pagarán a los Tenedores una cantidad igual al monto que resulte mayor entre (i) el 100% (cien por ciento) de la suma de principal insoluto de los Certificados Bursátiles Fiduciarios objeto de la amortización, o (ii) (a) la suma del valor presente de cada uno de los pagos pendientes de principal e intereses de los Certificados Bursátiles Fiduciarios que sean objeto de amortización, de conformidad con el “Calendario de Pago de Intereses” y la Sección “Amortización de Principal” descontados a la Tasa de Udibono más 50 (cincuenta) puntos base (x) en el caso del principal, con base en el número de días comprendidos entre cada Fecha de Pago de Principal posterior y la Fecha de Amortización Anticipada sobre una base de períodos de 182 (ciento ochenta y dos) días y un año de 360 (trescientos sesenta) días, y (y) en el caso de intereses, con base en el número de días por transcurrir comprendidos entre cada Fecha de Pago de Intereses posterior y la Fecha de Amortización Anticipada, respectivamente sobre una base de períodos de 182 (ciento ochenta y dos) días y un año de 360 (trescientos sesenta) días (b) menos los intereses devengados y no pagados sobre el principal de los Certificados Bursátiles Fiduciarios y los pagos programados de principal a la Fecha de Amortización Anticipada (dicho monto, el “Precio de Amortización Anticipada”) objeto de la amortización. En cualquier caso, además del Precio de Amortización Anticipada, el Emisor pagará a los Tenedores los intereses devengados y no pagados sobre el principal de los Certificados Bursátiles Fiduciarios, así como cualquier pago programado de principal, en caso de coincidir con una Fecha de Pago de Intereses o una Fecha de Pago de Principal, a la Fecha de Amortización Anticipada. El Emisor no cubrirá cantidad alguna en adición al Precio de Amortización Anticipada en caso de ejercer su derecho de amortizar anticipadamente los Certificados Bursátiles Fiduciarios de conformidad con esta Sección.

El Emisor notificará al Representante Común, a la CNBV a través del STIV-2, a la BMV a través del SEDI e Indeval por escrito (o a través de los medios que éstas determinen), que ejercerá el derecho a amortizar anticipadamente los Certificados Bursátiles Fiduciarios, con por lo menos 7 (siete) días de anticipación a la Fecha de Amortización Anticipada, en el entendido de que dicha notificación deberá contener, el monto a amortizar anticipadamente, el Precio de Amortización Anticipada, la Fecha de Amortización Anticipada la Tasa de Udibono y el proveedor de precios autorizado por la CNBV seleccionado por el Emisor.

El Representante Común verificará el cálculo del Precio de Amortización Anticipada y lo hará del conocimiento de la CNBV a través de STIV-2, a la BMV a través del SEDI e Indeval por escrito (o por los medios que éstas determinen), por lo menos el segundo Día Hábil previo a la Fecha de Amortización Anticipada. Para los efectos antes señalados, el Representante Común, en el aviso que presente a Indeval, además del Precio de Amortización Anticipada deberá señalar la Fecha de Amortización Anticipada.

En caso de que el Emisor decida no ejercer su derecho respecto de la amortización total o parcial anticipada que ya haya sido notificada conforme a lo establecido anteriormente, deberá notificar dicha situación al Representante Común por escrito, a la CNBV a través del STIV-2, al Indeval por escrito y la Bolsa a través de SEDI (o a través de los medios que

estos determinen) con por lo menos 2 (dos) Días Hábiles de anticipación a la fecha de pago en la que pretendía llevar a cabo dicha amortización total o parcial anticipada; en caso de que el Emisor no realice la notificación en dicha fecha y decida no ejercer su derecho de amortizar anticipadamente los Certificados Bursátiles Fiduciarios conforme a lo establecido en la presente Sección, los gastos generados en los que incurra el Representante Común respecto de dicho cambio correrán a cargo del Fideicomitente.

Intereses Ordinarios. A partir de su fecha de emisión y, en tanto no sean amortizados en su totalidad, los Certificados Bursátiles Fiduciarios devengarán un interés ordinario bruto anual sobre su Valor Nominal o Valor Nominal Ajustado a una tasa de interés ordinario bruto anual de 7.00% (siete por ciento) (la “Tasa de Interés Bruto Anual”), la cual se mantendrá fija durante la vigencia de la Emisión de dichos Certificados Bursátiles Fiduciarios, calculándose en todo caso los intereses por el número de días naturales efectivamente transcurridos durante el Período de Pago correspondiente. La Tasa de Interés Bruto Anual tomó como referencia la Tasa Udibono ²⁰⁴⁰ de 5.51% (cinco punto cincuenta y un por ciento) más 1.49% (uno punto cuarenta y nueve por ciento) en la fecha de cierre de libro de la Emisión.

El Pago de Interés que deberá realizarse en cada Fecha de Pago de Intereses, será calculado por el Representante Común mediante la aplicación de la Tasa de Interés Bruto Anual al Valor Nominal o al Valor Nominal Ajustado de los Certificados Bursátiles Fiduciarios, según sea el caso, dividido entre la base de un año de 360 (trescientos sesenta) días y multiplicado por el número de días naturales efectivamente transcurridos durante el Periodo de Pago correspondiente. El primer Período de Pago será irregular y el cálculo se realizará por el número de días naturales efectivamente transcurridos desde (e incluyendo) la fecha de Emisión de los Certificados Bursátiles Fiduciarios y hasta (y excluyendo) la primera Fecha de Pago de Intereses. Los cálculos se efectuarán cerrándose a centésimas.

En los términos del artículo 282 de la LMV, el Fiduciario Emisor determina que el Título que ampara los Certificados Bursátiles Fiduciarios no llevará cupones adheridos, haciendo las veces de estos, para todos los efectos legales, las constancias que para tales efectos expida Indeval.

Para determinar el Pago de Interés en cada Fecha de Pago de Intereses, a su equivalente en Pesos respecto de los Certificados Bursátiles Fiduciarios, el Representante Común aplicará la siguiente fórmula:

$$I = ((VNA \times VUt) \times ((TB/36000) \times NDE))$$

En donde:

- I = Interés bruto a pagar en Pesos, en la Fecha de Pago de Intereses.
- VNA = Valor Nominal o Valor Nominal Ajustado de los Certificados Bursátiles Fiduciarios expresado en UDIs.
- VUt = Valor de la UDI en Pesos en la Fecha de Pago de Intereses o, en el caso de no haberse publicado, el valor de la UDI en Pesos para la fecha más cercana a la Fecha de Pago de Intereses que se hubiera publicado.
- TB = Tasa de Interés Bruto Anual.
- NDE = Número de días naturales efectivamente transcurridos durante el Período de Pago respectivo.

El Representante Común, dará a conocer por escrito (pudiendo ser vía correo electrónico) a las direcciones señaladas en el Contrato de Fideicomiso) al Fiduciario y al Fideicomitente, así como a Indeval por escrito (o por los medios que este último determine) a más tardar el segundo Día Hábil previo a la Fecha de Pago de Intereses que corresponda, el importe de intereses ordinarios y en su caso el principal a pagar.

Asimismo, dará a conocer con la misma anticipación, a la CNBV a través del STIV-2, a la BMV a través del SEDI por escrito (o por los medios que éstas determinen), la Tasa de Interés Bruto Anual, el Pago de Intereses a pagar, y en su caso, el Monto de Pago de Principal programado en Pesos; además dará a conocer a la CNBV a través de STIV-2, a la BMV a través del SEDI (o por los medios que éstas determinen), en su caso, el Valor Nominal Ajustado por Certificado Bursátil Fiduciario, así como la Tasa de Interés Bruto Anual aplicable al siguiente Periodo de Pago.

Reembolso por Deducciones. Los reembolsos por deducciones incluyen los montos que en su caso pagaría la SICT a AUNETI por reembolso de las deductivas aplicadas al Contrato de PPS en caso de que uno o más casos fortuitos procedan como tal y deban ser reconocidos a la Concesionaria.

Intereses Moratorios. En caso de incumplimiento en el pago total, puntual y oportuno del principal exigible de los Certificados Bursátiles Fiduciarios en cualquier Fecha de Pago de Principal (incluyendo la fecha de vencimiento anticipado), se devengarán intereses moratorios, en sustitución de los ordinarios, sobre el principal insoluto de los Certificados Bursátiles Fiduciarios vencido y no pagado, a una tasa de interés bruto anual que resulte de sumar 2.00% (dos punto cero por ciento) a la Tasa de Interés Bruto Anual. Los Certificados Bursátiles Fiduciarios devengarán intereses moratorios a partir de la fecha de incumplimiento correspondiente y hasta que la suma de principal vencida y no pagada haya sido pagada en su totalidad. En el entendido que todas las cantidades que se reciban por concepto de pago de intereses moratorios se aplicarán en primer término al pago de cualquier gasto aplicable, después a intereses ordinarios (vencidos y no pagados, en ese orden), posteriormente al pago de intereses moratorios y finalmente al saldo de principal insoluto.

La suma que se adeude por concepto de intereses moratorios deberá ser cubierta en el domicilio del Representante Común en Av. Paseo de la Reforma No. 284, piso 9, Col. Juárez, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06600, Ciudad de México, o en cualquier otro domicilio que en un futuro llegue a tener y señalar el Representante Común para dichos efectos, en la misma moneda que la suma principal. Cualquier pago realizado directamente al Representante Común se realizará mediante transferencia electrónica de fondos, a más tardar a las 11:00 horas del día en que se efectúe el pago, y en caso de ser efectuado después de dicha hora, se entenderá pagado el Día Hábil siguiente, debiendo pagarse, en consecuencia, intereses moratorios por dicha extensión.

Periodicidad de Pago de Intereses. Los intereses ordinarios que devengarán los Certificados Bursátiles Fiduciarios se liquidarán por el Fiduciario Emisor a los Tenedores de manera semestral por periodos vencidos en los días 20 (veinte) de los meses de marzo y septiembre de cada año o, si cualquiera de dichas fechas no fuere un Día Hábil, el Día Hábil inmediato siguiente (cada una, una "Fecha de Pago de Intereses"), en el entendido que dicha extensión no será tomada en cuenta para el cálculo del monto a pagar.

Pago de Intereses aplicable al Primer Periodo de Intereses. El primer pago de intereses será un período irregular que iniciará en la Fecha de Emisión y vencerá el 20 de marzo de 2025. Los intereses generados respecto de los Certificados Bursátiles Fiduciarios por este Período de



Pago irregular serán calculados por el Representante Común tomando en consideración el número de días efectivamente transcurridos en dicho Período de Pago. El pago de intereses se hará de conformidad con el calendario de pago de intereses que se incluye a continuación:

Calendario de Periodos de Pago

Periodo	Fecha de Inicio del Período de Pago	Fecha de Pago de Intereses	Días del Período de Pago
1	10 de diciembre de 2024	20 de marzo de 2025	100
2	20 de marzo de 2025	20 de septiembre de 2025	184
3	20 de septiembre de 2025	20 de marzo de 2026	181
4	20 de marzo de 2026	20 de septiembre de 2026	184
5	20 de septiembre de 2026	20 de marzo de 2027	181
6	20 de marzo de 2027	20 de septiembre de 2027	184
7	20 de septiembre de 2027	20 de marzo de 2028	182
8	20 de marzo de 2028	20 de septiembre de 2028	184
9	20 de septiembre de 2028	20 de marzo de 2029	181
10	20 de marzo de 2029	20 de septiembre de 2029	184
11	20 de septiembre de 2029	20 de marzo de 2030	181
12	20 de marzo de 2030	20 de septiembre de 2030	184
13	20 de septiembre de 2030	20 de marzo de 2031	181
14	20 de marzo de 2031	20 de septiembre de 2031	184
15	20 de septiembre de 2031	20 de marzo de 2032	182
16	20 de marzo de 2032	20 de septiembre de 2032	184
17	20 de septiembre de 2032	20 de marzo de 2033	181
18	20 de marzo de 2033	20 de septiembre de 2033	184
19	20 de septiembre de 2033	20 de marzo de 2034	181
20	20 de marzo de 2034	20 de septiembre de 2034	184
21	20 de septiembre de 2034	20 de marzo de 2035	181
22	20 de marzo de 2035	20 de septiembre de 2035	184
23	20 de septiembre de 2035	20 de marzo de 2036	182
24	20 de marzo de 2036	20 de septiembre de 2036	184
25	20 de septiembre de 2036	20 de marzo de 2037	181
26	20 de marzo de 2037	20 de septiembre de 2037	184
27	20 de septiembre de 2037	20 de marzo de 2038	181
28	20 de marzo de 2038	20 de septiembre de 2038	184
29	20 de septiembre de 2038	20 de marzo de 2039	181
30	20 de marzo de 2039	20 de septiembre de 2039	184
31	20 de septiembre de 2039	20 de marzo de 2040	182
32	20 de marzo de 2040	20 de septiembre de 2040	184

33	20 de septiembre de 2040	20 de marzo de 2041	181
34	20 de marzo de 2041	20 de septiembre de 2041	184
35	20 de septiembre de 2041	20 de marzo de 2042	181
36	20 de marzo de 2042	20 de septiembre de 2042	184
37	20 de septiembre de 2042	20 de marzo de 2043	181
38	20 de marzo de 2043	20 de septiembre de 2043	184
39	20 de septiembre de 2043	20 de marzo de 2044	182
40	20 de marzo de 2044	20 de septiembre de 2044	184
41	20 de septiembre de 2044	20 de marzo de 2045	181
42	20 de marzo de 2045	20 de septiembre de 2045	184
43	20 de septiembre de 2045	20 de marzo de 2046	181
44	20 de marzo de 2046	20 de septiembre de 2046	184
45	20 de septiembre de 2046	20 de marzo de 2047	181
46	20 de marzo de 2047	20 de septiembre de 2047	184
47	20 de septiembre de 2047	20 de marzo de 2048	182
48	20 de marzo de 2048	20 de septiembre de 2048	184
49	20 de septiembre de 2048	20 de marzo de 2049	181
50	20 de marzo de 2049	20 de septiembre de 2049	184
51	20 de septiembre de 2049	20 de marzo de 2050	181
52	20 de marzo de 2050	20 de septiembre de 2050	184
53	20 de septiembre de 2050	20 de marzo de 2051	181
54	20 de marzo de 2051	20 de septiembre de 2051	184
55	20 de septiembre de 2051	20 de marzo de 2052	182
56	20 de marzo de 2052	20 de septiembre de 2052	184
57	20 de septiembre de 2052	20 de marzo de 2053	181
58	20 de marzo de 2053	20 de septiembre de 2053	184
59	20 de septiembre de 2053	20 de marzo de 2054	181
60	20 de marzo de 2054	20 de septiembre de 2054	184
61	20 de septiembre de 2054	20 de marzo de 2055	181
62	20 de marzo de 2055	20 de septiembre de 2055	184
63	20 de septiembre de 2055	20 de marzo de 2056	182
64	20 de marzo de 2056	20 de septiembre de 2056	184

Lugar y Forma de Pago de Principal e Intereses Ordinarios. El Fiduciario Emisor llevará a cabo el pago de principal y los intereses ordinarios devengados de los Certificados Bursátiles Fiduciarios a los Tenedores en cada Fecha de Pago, mediante transferencia electrónica de fondos realizada a través del Indeval, con oficinas en Av. Paseo de la Reforma No. 255, Piso 3, Colonia Cuauhtémoc, C.P. 06500, Ciudad de México, contra la entrega del Título o las constancias que para tal efecto expida Indeval, según corresponda.

Fuente de Pago. Los Certificados Bursátiles Fiduciarios se pagarán única y exclusivamente con los activos que formen parte del Patrimonio del Fideicomiso.

Los pagos que deban hacerse al amparo de los Certificados Bursátiles Fiduciarios estarán sujetos a la disponibilidad de recursos establecida en el Contrato de Fideicomiso. El importe de los Pagos de Intereses y de los pagos de principal de los Certificados Bursátiles Fiduciarios deberá pagarse a partir de los recursos registrados en la Subcuenta del Servicio de Deuda o, en caso de no ser suficiente, con cargo a la Subcuenta de Reserva de Servicio de Deuda en los términos del Contrato de Fideicomiso. Lo anterior en los términos de la Cláusula Sexta y Séptima del Contrato de Fideicomiso.

En el caso de existir Emisiones al amparo del Fideicomiso en adición a los Certificados Bursátiles Fiduciarios, los recursos que se mantengan registrados en la Subcuenta del Servicio de Deuda y la Subcuenta de Reserva de Servicio de Deuda se utilizarán por el Fiduciario en los términos del Contrato de Fideicomiso y los Documentos de la Emisión, para realizar los pagos correspondientes respecto de todas las Emisiones.

Garantía Los Certificados Bursátiles Fiduciarios serán quirografarios y, por lo tanto, no contarán con garantía específica.

Reserva de Servicio de Deuda. Conforme al Contrato de Fideicomiso, el Fideicomiso Emisor establecerá una Subcuenta de Reserva de Servicio de Deuda, de la cual, podrán retirarse recursos para realizar pagos de intereses, principal o de cualquier otra cantidad adeudada al amparo de los Certificados Bursátiles Fiduciarios.

Para efectos del Contrato de Fideicomiso y de la presente Emisión, el término "**Saldo Objetivo de la Reserva del Servicio de Deuda**" significará una cantidad equivalente al Pago de Interés y en su caso, del Monto de Pago de Principal, que deba realizarse en la siguiente Fecha de Pago programado.

Casos de Incumplimiento. Cada uno de los siguientes eventos se considerará un "**Caso de Incumplimiento**":

- (a) si el Fiduciario no realiza en cualquier Fecha de Pago en las que deban realizarse en los términos del Título: (i) cualquier Pago de Interés, (ii) el pago de cualquier Monto de Pago de Principal (con excepción del último pago, el cual deberá realizarse en la Fecha de Vencimiento), o (iii) el pago de cualquier Amortización Anticipada Obligatoria;
- (b) si los Certificados Bursátiles Fiduciarios dejan de estar calificados por cuando menos 2 (dos) Agencias Calificadoras autorizadas para operar en México durante la vigencia de la Emisión y dicha situación no se subsana en un plazo de 90 (noventa) Días Hábiles posterior a la fecha en que cualquiera de las agencias calificadoras hubiere retirado la calificación respectiva;
- (c) si en cualquier Fecha de Distribución, la Subcuenta del Servicio de Deuda o la Subcuenta de Reserva de Servicio de Deuda no reciben los recursos que correspondan en los términos del Contrato de Fideicomiso;
- (d) si los bienes y derechos que se describen en la Cláusula Quinta del Contrato de Fideicomiso dejan de formar parte del Patrimonio del Fideicomiso Emisor;

- (e) si cualquiera de los recursos que deban recibirse a través de las Cuentas del Fideicomiso en los términos de dicho Contrato de Fideicomiso no son recibidos a través de dichas Cuentas del Fideicomiso y dicha situación no se subsana en un plazo de 5 (cinco) Días Hábiles posterior al incumplimiento respectivo, en el entendido de que será el propio Fiduciario quién determine y notifique por escrito al Representante Común;
- (f) si el Fideicomitente incumple con sus obligaciones al amparo del Contrato de Fideicomiso o los Documentos de la Emisión correspondientes a los Certificados Bursátiles Fiduciarios y dicho incumplimiento continúa sin ser subsanado por un periodo de 60 (sesenta) días naturales; para efectos de lo anterior, se entenderá que el incumplimiento surtirá sus efectos una vez que hubiera transcurrido el plazo para ser subsanado y que el mismo no hubiere sido remediado;
- (g) si se actualiza un Evento de Afectación de la Concesión y el Contrato PPS;
- (h) si se actualiza un Evento de Afectación de la Carretera;
- (i) si la Concesionaria (i) instruye, resuelve, aprueba u otorga su consentimiento para ser declarada en concurso mercantil o quiebra, disolución o liquidación, (ii) hace una cesión generalizada de sus bienes a sus acreedores o cualquier otra persona, (iii) es declarada en concurso mercantil o quiebra, en disolución o liquidación y dicha declaración no es desechada, suspendida o revocada en un plazo de 90 (noventa) días naturales contados a partir de la misma;
- (j) si el Fiduciario Emisor vende, cede o de cualquier forma transfiere o dispone de los activos del Patrimonio del Fideicomiso en violación a lo expresamente previsto en el Fideicomiso Emisor, salvo el caso de errores que sean subsanados conforme a dicho Fideicomiso Emisor a más tardar dentro de los 30 (treinta) días naturales siguientes a que el evento se hubiere presentado, previa notificación hecha al Representante Común en que se tenga conocimiento de dicha circunstancia;
- (k) si ocurre cualquier Cambio de Control sin la aprobación previa de la Asamblea de Tenedores;
- (l) si el Fideicomitente, el Fiduciario o la SICT objeta, a través de los procedimientos judiciales respectivos, la validez del Contrato de Fideicomiso o cualquier Documento de la Emisión correspondiente a los Certificados Bursátiles Fiduciarios o si cualquiera del Contrato de Fideicomiso o dichos Documentos de la Emisión correspondientes a los Certificados Bursátiles Fiduciarios es declarado nulo mediante sentencia definitiva emitida por una autoridad judicial competente;
- (m) si el Operador incumple con sus obligaciones al amparo del Contrato de Operación y Mantenimiento, dicho incumplimiento continua por un plazo mayor a 60 (sesenta) días naturales (o 5 (cinco) Días Hábiles tratándose de su obligación de entregar recursos al Fiduciario);
- (n) si ocurre un evento o situación, que, al amparo de los Documentos de la Emisión correspondientes a cualquier otra Emisión realizada al amparo del Fideicomiso, que tenga los mismos o similares efectos a los de un Caso de Incumplimiento al



amparo del título representativo de Certificados Bursátiles Fiduciarios que corresponda;

- (o) si cualquier Autoridad Gubernamental embarga, expropia o de cualquier otra forma toma control de la totalidad o la mayoría de los bienes del Fideicomitente o impide a éste continuar en el curso normal de sus actividades, y dicha acción no es suspendida o revocada dentro de los 180 (ciento ochenta) días naturales siguientes;
- (p) si la inscripción en el RNV de los Certificados Bursátiles Fiduciarios se cancela por cualquier razón; y
- (q) la terminación anticipada, revocación, rescate o en general cualquier otro acto de terminación por cualquier causa del Título de Concesión.

El Fideicomitente y el Fiduciario tendrán la obligación de notificar al Representante Común la existencia de cualquier Caso de Incumplimiento y de cualquier Evento Subsanable de Razón de Cobertura de Servicio de Deuda, tan pronto tengan conocimiento del mismo y a más tardar el segundo Día Hábil siguiente a la fecha en que tenga conocimiento del mismo.

Una vez que el Representante Común hubiera sido notificado de la existencia de un Caso de Incumplimiento, convocará a un Asamblea de Tenedores, en donde los Tenedores, conforme a las reglas establecidas en el Título, podrán decretar, por el voto favorable de los Tenedores que representen la mitad más uno de los Certificados Bursátiles Fiduciarios con derecho a voto presentes en dicha asamblea, que dicho Caso de Incumplimiento constituya un “Incumplimiento” para propósitos del Título, en cuyo caso, todas las cantidades pagaderas bajo el Título se declararán vencidas y deberán ser pagadas en su totalidad por el Fiduciario Emisor en la fecha que la asamblea acuerde que ha ocurrido un Incumplimiento, la cual surtirá efectos desde el momento en que se publiquen a través del SEDI los acuerdos de la Asamblea de Tenedores haciendo exigible de inmediato la suma de principal insoluto de los Certificados Bursátiles Fiduciarios y los intereses devengados y no pagados con respecto de los mismos. Los quórums de asistencia en la asamblea en virtud de primera o ulterior convocatoria serán los que se indiquen en el apartado “Asamblea de Tenedores” del Título.

La actualización de un Caso de Incumplimiento y la determinación de un Incumplimiento por la Asamblea de Tenedores tendrá las consecuencias que se establecen en el Contrato de Fideicomiso y los demás Documentos de la Emisión correspondientes a los Certificados Bursátiles Fiduciarios.

El Representante Común dará a conocer, a la CNBV a través del STIV-2, a la BMV a través del SEDI y al Indeval por escrito (o por los medios que éstos determinen), en cuanto tenga conocimiento de algún Incumplimiento. Asimismo, una vez que los Certificados Bursátiles Fiduciarios sean declarados vencidos anticipadamente, el Representante Común deberá informar por escrito a Indeval, a la CNBV a través de STIV-2 y a la BMV a través del SEDI (o a través de los medios que éstas determinen), que los Certificados Bursátiles Fiduciarios han sido declarados vencidos anticipadamente, adjuntando copia del acta en que se haya aprobado dicha resolución.

En el caso que el saldo insoluto de principal de los Certificados Bursátiles Fiduciarios no se haya pagado en su totalidad a más tardar en la Fecha de Vencimiento (incluyendo la fecha



de vencimiento anticipado), el Fiduciario deberá de continuar aplicando las disposiciones relativas a la distribución y aplicación de los recursos que correspondan a los Certificados Bursátiles Fiduciarios en los términos del presente Título y los demás Documentos de la Emisión correspondientes a los Certificados Bursátiles Fiduciarios, hasta que dicho saldo insoluto de los Certificados Bursátiles Fiduciarios, intereses (incluyendo intereses moratorios) y demás cantidades adeudadas al amparo de los mismos sean pagadas en su totalidad.

Derechos de Cobro. Significa el producto y ejercicio de (i) los Derechos de Cobro por Explotación, es decir, los derechos del Fideicomitente a percibir los Recursos de Explotación en los términos de la Concesión; y, (ii) los Derechos de Cobro PPS, así como (a) los que obtenga el Fideicomitente por la prestación de servicios adicionales de conformidad con lo establecido en la Cláusula Vigésima Quinta del PPS; (b) el derecho de indemnización en caso de rescate de la Concesión conforme a la Condición Cuadragésima Cuarta del Título de Concesión; y (c) cualesquier otros derechos económicos en favor de la Concesionaria derivados del Título de Concesión y el Contrato PPS. Para efectos de referencia, los Derechos de Cobro forman parte del Patrimonio del Fideicomiso.

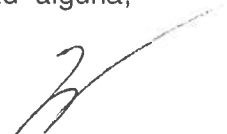
Derechos que los Certificados Bursátiles Fiduciarios confieren a los Tenedores. Cada Certificado Bursátil Fiduciario representa para su titular el derecho al cobro del principal e intereses adeudados por el Fiduciario Emisor en los términos descritos en el Contrato de Fideicomiso y en el Título que documente la Emisión. Los Certificados Bursátiles Fiduciarios se pagarán únicamente con los recursos existentes en el Patrimonio del Fideicomiso Emisor por lo que no existe garantía alguna por parte del Fideicomitente, el Fiduciario Emisor u otro tercero respecto de dicho pago.

Fines del Fideicomiso Emisor. Los fines del Fideicomiso y las obligaciones del Fiduciario, son: (a) Que el Fiduciario reciba la propiedad de, y administre, los bienes y derechos que conforman el Patrimonio del Fideicomiso, y ejerza, o permita que se ejerzan todos los derechos inherentes a dicho Patrimonio del Fideicomiso, de conformidad con los términos del Contrato de Fideicomiso; (b) Que el Fiduciario reciba, de tiempo en tiempo, a partir de la fecha del Contrato de Fideicomiso, las cantidades que correspondan al Fideicomiso como titular de cualquiera de los bienes y derechos que conforman el Patrimonio del Fideicomiso, incluyendo, sin limitar, cualquier cantidad derivada de los Recursos Propios, los Derechos de Cobro por Explotación, los Derechos de Cobro PPS, las Restituciones en Efectivo por Reequilibrio, cualquier Indemnización o Compensación Proveniente del Gobierno Federal, Aportaciones Adicionales, Aportaciones Fonadín, Derechos de Construcción, Derechos derivados de las Pólizas de Seguro, Recursos de los Títulos, los Recursos del Financiamiento Adicional y/o Recursos de Derivados; (c) Que, en adición a los recursos que se relacionan anteriormente, el Fiduciario reciba (i) los importes que correspondan a devoluciones de contribuciones e impuestos federales, estatales o municipales que en su caso obtenga derivados de la Concesión, (ii) en el caso de que se interrumpa la operación de la Carretera con motivo de fenómenos naturales o siniestros, los montos que, en su caso, se obtengan del pago de las indemnizaciones provenientes de los seguros que cubran el precitado riesgo, (iii) en términos de lo previsto en la Cláusula Trigésima Segunda del Título de Concesión, de la SICT los fondos para constituir y operar el Fondo para Contingencias Relacionadas derivadas de Caso Fortuito y Fuerza Mayor, y (iv) las aportaciones de fondos que realice el Fideicomitente de momento a momento, incluyendo sin limitar Recursos Propios, respecto de cualesquier obligaciones de carácter ambiental a cargo del mismo conforme a la Leyes Ambientales o cualquier oficio, resolución o circular emitida por cualquier Autoridad Gubernamental, incluyendo sin limitar, la Secretaría de

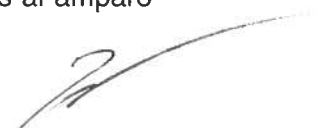
Medio Ambiente y Recursos Naturales y la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas ("Obligaciones Ambientales")"; (d) Que el Fiduciario abra y mantenga las Cuentas que deba abrir y operar y mantenga los registros relativos a las Subcuentas que deba mantener de conformidad con el Contrato de Fideicomiso y lleve a cabo los mecanismos necesarios para identificar los recursos que se mantengan en cada una de dichas Cuentas o se registren en las mencionadas Subcuentas y administre dichos recursos en los términos previstos en el Contrato de Fideicomiso; (e) Que el Fiduciario cumpla, con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, con las obligaciones de pago a cargo del Fideicomitente y del propio Fiduciario, conforme al Título de Concesión, el Contrato PPS y los Documentos del Financiamiento, para las cuales destinará los recursos que se mantengan en cada una de las Cuentas y se registren en cada Subcuenta y el Patrimonio del Fideicomiso, al pago de las obligaciones que se indican en las Cláusulas Sexta y Séptima del Contrato de Fideicomiso y los Documentos del Financiamiento, con las prelación que ahí se señalan con base en los Reportes de Distribución que reciba de la Parte Controladora; (f) Que el Fiduciario administre y ejerza el Fondo de Conservación y Mantenimiento del Tramo Carretero 1 y del Tramo Carretero 2 en términos de las Condiciones Vigésima Tercera, Trigésima Primera y Anexo 14 del Título de Concesión; (g) Que el Fiduciario administre y ejerza el Fondo de Contingencias derivadas de Caso Fortuito o Fuerza Mayor en términos de la Condición Trigésima Segunda del Título de Concesión; (h) Que el Fiduciario cubra con cargo al Patrimonio del Fideicomiso los costos de renovación y/o modificación de las pólizas de seguros a que alude la Condición Vigésima Octava del Título de Concesión y la Cláusula Décima Quinta del Contrato PPS; (i) Que el Fiduciario pague por cuenta y orden de la Concesionaria a las empresas que se encarguen de la Operación, Mantenimiento y la Conservación de la misma, conforme a los programas y presupuestos de Operación, Mantenimiento y Conservación generados y previamente aprobados por el Ingeniero Independiente conforme a la Concesión y al Contrato PPS y los presupuestos autorizados de conformidad con los Documentos del Financiamiento, lo anterior en seguimiento a las instrucciones que reciba del Fideicomitente; en el entendido de que (i) el Fiduciario no podrá realizar erogación alguna relacionada con gastos de Conservación, Operación y Mantenimiento hasta en tanto el presupuesto de Operación, Mantenimiento y Conservación (para el año en curso) sea previamente aprobado por el Ingeniero Independiente y dicha aprobación sea notificada al Fiduciario por escrito, y (ii) en caso de que exista una desviación en el presupuesto de Operación, Mantenimiento y Conservación que represente un incremento mayor al 10% (diez por ciento) al presupuesto del año en curso, entonces se requerirá aprobación previa del Comité Técnico para dicho incremento, contando con el visto bueno del Ingeniero Independiente, y el Fiduciario no podrá realizar erogación alguna relacionada con gastos de Conservación, Operación y Mantenimiento hasta en tanto la desviación correspondiente sea previamente aprobada por el Comité Técnico y dicha aprobación sea notificada al Fiduciario por escrito; (j) Que, en términos de lo previsto en el Título de Concesión, el Fiduciario, con base en las instrucciones que reciba de la Parte Controladora, vigile que los Recursos Propios, los Recursos del Financiamiento Adicional y los Recursos PPS se mantengan en términos reales conforme al procedimiento de actualización y la metodología señalada en el Anexo 20 del Título de Concesión hasta el término de su disposición. En su caso, el Fiduciario con base en las instrucciones que reciba de la Parte Controladora solicitará al Fideicomitente los recursos necesarios para que los Recursos Propios y el Financiamiento Adicional se mantengan en términos reales; (k) el Fiduciario, en los términos que le sean instruidos por el Fideicomitente, con copia a los miembros del Comité Técnico, conforme a una Notificación de Términos y Condiciones de la Emisión preparada de acuerdo al Anexo "G" del Contrato de Fideicomiso: (1) lleve a cabo el establecimiento de un Programa para la Emisión de Certificados Bursátiles, y en cualquier momento durante la vigencia de dicho Programa para la Emisión de Certificados Bursátiles,



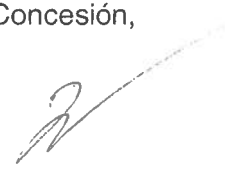
realice la o las Emisiones y ofertas públicas de los Certificados Bursátiles con el fin de recibir, distribuir y administrar los recursos objeto de las mismas, en términos del Contrato de Fideicomiso, (2) ofrezca y coloque Certificados Bursátiles a través de los Intermediarios Colocadores, en los términos que lo señale e instruya el Fideicomitente, y en su caso lleve a cabo reaperturas y demás operaciones similares en relación con los Certificados Bursátiles en los términos que lo señale e instruya el Fideicomitente o, en su caso y de ser necesario, los Tenedores mediante Asamblea de Tenedores, en términos del Contrato de Fideicomiso, (3) solicite y obtenga cualesquiera autorizaciones gubernamentales o de cualquier otro tipo (incluyendo las autorizaciones de la CNBV, Bolsa de Valores e Indeval), que sean necesarias de conformidad con la legislación y regulación aplicables, a fin de llevar a cabo el establecimiento de un Programa para la Emisión de Certificados Bursátiles, la o las Emisiones y ofertas públicas de los Certificados Bursátiles y en general cumplir con los Fines del Fideicomiso y llevar a cabo cualesquiera acciones así como celebrar y entregar cualesquiera documentos, solicitudes y notificaciones necesarias o convenientes para obtener y mantener la inscripción de los Certificados Bursátiles en el RNV y su listado en la Bolsa de Valores, debiendo cumplir con cualquier obligación de reporte de información y pagando cualesquiera derechos y gastos correspondientes en los términos de las Leyes Aplicables, (4) realice cualquier acto y celebre o suscriba cualquier convenio, contrato, instrumento o documento necesario con relación al establecimiento de dicho Programa para la Emisión de Certificados Bursátiles y la realización de las Emisiones al amparo del mismo, incluyendo sin limitar cualesquier contratos de colocación, Contratos de Derivados, así como realizar el pago de cualesquiera cantidades adeudadas en términos de dichos contratos, (5) reciba y aplique los Recursos de los Títulos de conformidad con lo establecido en la Sección 6.7 de la Cláusula Sexta del Contrato de Fideicomiso; en el entendido, que el Fideicomitente entregará al Fiduciario aquellas instrucciones que considere necesarias en los términos del Contrato de Fideicomiso, y (6) de conformidad con los términos de la LIC, la LMV, la Circular de Emisoras, el reglamento interior de la Bolsa de Valores correspondiente, la CUAE y demás disposiciones aplicables, lleve a cabo las acciones y celebre cualesquier documentos, solicitudes y notificaciones necesarios o recomendables para cumplir con sus obligaciones como Fiduciario bajo la Ley Aplicable; (l) Que, durante el Periodo Ordinario, el Fiduciario tome todas las medidas y realice todos los actos que fueren necesarios para el cumplimiento de los fines del Contrato de Fideicomiso de acuerdo con los términos del Contrato de Fideicomiso conforme a las instrucciones que por escrito reciba del Fideicomitente (o del Comité Técnico, si así lo establece el Contrato de Fideicomiso), siempre que el Contrato de Fideicomiso así lo permita y que sus instrucciones sean consistentes con los fines del Fideicomiso; en el entendido, de que durante el Periodo de Aceleración, el Fiduciario únicamente actuará conforme a las instrucciones que reciba por escrito del Representante Común o, en cualquiera de los casos del Comité Técnico, si así lo establece el Contrato de Fideicomiso, siempre que dichas instrucciones sean consistentes con los fines del Contrato de Fideicomiso. Lo anterior en el entendido que en los casos que se indica en el Contrato de Fideicomiso y/o cuando el Representante Común lo estime necesario y/o conveniente, el Representante Común previo a el otorgamiento de las instrucciones obtendrá la aprobación de los Tenedores; (m) Que el Fiduciario invierta cualesquiera cantidades que mantenga en depósito en las Cuentas (con excepción de las Aportaciones Adicionales que, en su caso, afecte la SICT al Fideicomiso las cuales se invertirán conforme al inciso (n) siguiente) en Inversiones Permitidas, de conformidad con las instrucciones por escrito que reciba del Fideicomitente. En todo caso estas inversiones se realizarán por los plazos necesarios para asegurar que se mantendrá un nivel de liquidez diaria para cumplir oportunamente los pagos, transferencias o erogaciones que procedan con cargo al Patrimonio del Fideicomiso. En el supuesto de que el Fiduciario no reciba las instrucciones de las partes antes referidas, el Fiduciario sin responsabilidad alguna,



discrecionalmente invertirá dichos recursos líquidos en Inversiones Permitidas. El Fiduciario administrará cualesquiera Inversiones Permitidas realizadas en términos de este inciso (inclusive respecto del ejercicio de derechos de votación o de la cobranza de cantidades al amparo de las mismas) conforme a las instrucciones que reciba de las partes antes referidas o, en su ausencia, conforme a lo establecido en el Contrato de Fideicomiso y procurando en todo momento mantener suficiente liquidez para cumplir con los fines del Fideicomiso. El Fideicomitente en este acto libera al Fiduciario y se obliga a indemnizarlo por cualquier responsabilidad en que pudiera incurrir en el cumplimiento de las mencionadas instrucciones o de su actuar en ausencia de dichas instrucciones. Asimismo, el Fiduciario no será responsable por los menoscabos que afecten al precio de Inversiones Permitidas por fluctuaciones de mercado, y el Fideicomitente en este acto libera expresamente al Fiduciario por cualquier acto que realice conforme al presente párrafo y por las pérdidas o menoscabos que pudieren sufrir las Inversiones Permitidas. Al llevar a cabo Inversiones Permitidas conforme a la presente Cláusula, el Fiduciario observará los lineamientos y políticas que tradicionalmente observa para operaciones similares. El Fiduciario, previas instrucciones de las partes antes referidas, podrá abrir cualesquiera cuentas bancarias o de intermediación que sean necesarias para el manejo de los recursos antes descritos. En caso de que cualquier monto en efectivo no pudiese invertirse de manera inmediata conforme a los términos del Contrato de Fideicomiso, dichos recursos deberán ser depositados en una institución de crédito e invertidos en Inversiones Permitidas a más tardar el Día Hábil siguiente al que se reciban, y permanecerán ahí depositados hasta que el Fiduciario reciba las instrucciones que correspondan conforme a lo previsto en el Contrato de Fideicomiso. De conformidad con lo establecido en la regla 3.2 de la Circular1/2005, de realizarse el depósito en HSBC México, S. A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero HSBC, División Fiduciaria, éste deberá devengar la tasa más alta que dicha institución pague por operaciones al mismo plazo y monto similar, en las mismas fechas en que se mantenga el depósito. En el caso que el Fiduciario cuente con recursos disponibles no invertidos y reciba las instrucciones de inversión respectivas a más tardar a las 11:00 horas (horario de la Ciudad de México), el Fiduciario deberá de realizar las inversiones y reinversiones antes descritas de manera directa en cualquiera de los instrumentos descritos en la definición de Inversiones Permitidas y sin necesidad de instrucción alguna. El Fiduciario, con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, pagará el importe de todos los gastos, comisiones o cualesquier otra erogación que se deriven de los actos o contratos necesarios para efectuar las Inversiones Permitidas que se realicen con los fondos que formen parte del Patrimonio del Fideicomiso. En caso de ser insuficiente el Patrimonio del Fideicomiso para hacer frente a dichas erogaciones, el Fiduciario queda liberado de cualquier responsabilidad, quedando expresamente obligado a cumplirlas el Fideicomitente; (n) Que el Fiduciario invierta cualesquier cantidades que mantenga en depósito en las Cuentas, provenientes de las Aportaciones Adicionales que, en su caso, afecte la SICT al Contrato de Fideicomiso, en los instrumentos y plazos que, en su caso, señale la SICT al momento de efectuar la aportación conforme a lo previsto en el Título de Concesión y en el Contrato PPS. En el supuesto de que el Fiduciario no reciba las instrucciones de la SICT dentro de los dos Días Hábiles siguientes a que ésta realice la aportación de Aportaciones Adicionales de que se trate, el Fiduciario sin responsabilidad alguna, discrecionalmente invertirá las Aportaciones Adicionales en instrumentos de deuda emitidos, garantizados o avalados por el Gobierno Federal, o títulos bancarios de deuda en ambos casos a vencimiento o en reporto. Los intereses correspondientes que se generen serán siempre en beneficio de la SICT e incrementarán el monto de la Aportación Adicional conforme a lo previsto en el Título de Concesión y en el Contrato PPS. El Fiduciario administrará cualesquiera inversiones realizadas en términos de este inciso (inclusive respecto del ejercicio de derechos de votación o de la cobranza de cantidades al amparo



de las mismas) conforme a las instrucciones que reciba de la SICT o, en su ausencia, conforme a las instrucciones del Fideicomitente; (o) A la terminación del Contrato de Fideicomiso, según se establece en la Cláusula Décima Sexta del Contrato, el Fiduciario devuelva al Fideicomitente cada uno de los bienes que integren el Patrimonio del Fideicomiso en ese momento en la forma que el Fideicomitente se lo instruya, en todo caso observando las disposiciones aplicables del Título de Concesión y del Contrato PPS; (p) Que el Fiduciario lleve a cabo cualquier otro acto y celebre o suscriba cualquier convenio, contrato, instrumento o documento que sea necesario o conveniente en relación con los fines del Contrato de Fideicomiso en los términos establecidos en el mismo o conforme a las instrucciones que reciba de la Parte Controladora, incluyendo sin limitar, el actuar como agente, comisionista o apoderado del Fideicomitente, a efecto de cumplir por cuenta y orden del Fideicomitente o de la Parte Controladora cualesquiera obligaciones que sean necesarias para dar cumplimiento al Proyecto o a las obligaciones del Fideicomitente o sus accionistas relacionadas con el Proyecto; (q) el Fiduciario mantenga originales o copias de cada uno de los Documentos del Financiamiento, de Financiamientos Adicionales, del Contrato de Operación y Mantenimiento y del Contrato de Conservación, que le sean entregados por el Fideicomitente o cualquier otra persona (incluyendo las autorizaciones que en su caso se requieran por parte de los Tenedores a través de la Asamblea de Tenedores o el Representante Común, según sea el caso, para celebrar dichos documentos; (r) Que el Fiduciario tenga la facultad de conocer las obligaciones y los convenios, contratos, instrumentos o documentos que se celebren o suscriban para la construcción de la Carretera y para la explotación, operación, conservación y mantenimiento de la misma, incluyendo la facultad de comparecer a la celebración del Contrato de Operación y Mantenimiento entre el Fideicomitente y el Operador, así como del Contrato de Conservación a ser celebrado entre el Conservador y el Fideicomitente y ejercer los derechos que de los mismos deriven a su favor para (i) dar por terminados dichos contratos y/o (ii) sustituir al Operador o Conservador, según sea el caso, y/o (iii) celebrar un nuevo Contrato de Operación y Mantenimiento y/o Contrato de Conservación con un operador y/o conservador distinto según corresponda, en cada caso previas instrucciones que al efecto reciba de la Parte Controladora, para lo cual deberá ejercer los poderes que conforme al mismo sean otorgados; (s) Que el Fiduciario, con base en las instrucciones que reciba de la Parte Controladora, ejerza las garantías que los proveedores de bienes y servicios otorguen para cubrir cualquier defecto de fabricación o desempeño por un lapso acorde con la práctica comercial. El Fiduciario deberá aplicar con base en las instrucciones que reciba de la Parte Controladora, los recursos que se obtengan al cumplimiento de los fines de la Concesión; (t) Que el Fiduciario contrate (1) al Ingeniero Independiente, (2) a un Interventor, (3) a un Auditor Externo, y (4) a aquellos otros prestadores de servicios que el Fiduciario, la Parte Controladora y el Comité Técnico, según corresponda, consideren necesarios o convenientes para los efectos previstos en la Cláusula Décima Quinta del Contrato de Fideicomiso; (u) Que el Fiduciario cumpla con las instrucciones de aquellas personas que se encuentren facultadas expresamente para otorgar instrucciones al Fiduciario (incluyendo la Parte Controladora o el Comité Técnico), en el entendido de que tales instrucciones no podrán cambiar ni contravenir las estipulaciones de la Concesión, del Contrato PPS, del Contrato de Fideicomiso o de los Documentos del Financiamiento, ni podrán sobrepasar las facultades conferidas a dichas personas en el Contrato de Fideicomiso o los Documentos del Financiamiento. Cuando alguna instrucción no sea clara y precisa el Fiduciario solicitará a la persona correspondiente la aclaración respectiva, en el entendido que mientras se aclara o precisa dicha instrucción el Fiduciario no actuará en ningún sentido, salvo en la medida de que la falta de instrucciones pudiera afectar el Patrimonio del Fideicomiso, en cuyo caso, actuará como buen padre de familia; (v) Que conforme a lo previsto en la Condición Trigésima Tercera inciso iii) del Título de Concesión,



en caso de existir Ingresos Extraordinarios (según dicho término se define en el Título de Concesión), se lleven a cabo las transferencias a la Subcuenta de Contraprestación SICT del Tramo Carretero 2, en base al mecanismo establecido en el Anexo 31 "Compartición de Ingresos Extraordinarios entre la Concesionaria y el Gobierno Federal", del Título de Concesión; (w) Que, conforme a lo previsto en la Condición Cuadragésima Tercera del Título de Concesión, en cualquier caso de terminación anticipada de la Concesión, el Fiduciario reciba por parte de la SICT todos los ingresos generados por la explotación del Tramo Carretero 2 y los destine al pago de todas las obligaciones derivadas de los Documentos del Financiamiento y/o Financiamiento Adicionales hasta su total liquidación; (x) Que, el Fiduciario contrate instrumentos financieros derivados exclusivamente para efectos de cubrir riesgos relacionados con fluctuaciones cambiarias y de tasas de interés relacionadas con el manejo de los recursos que integren el Patrimonio del Fideicomiso, el cumplimiento de las obligaciones del Fideicomitente o del propio Fiduciario al amparo de los Documentos del Financiamiento y no para efectos especulativos; y (y) Que el Fiduciario celebre el Convenio Directo con las partes y en los términos que al efecto le indique el Fideicomitente.

Emisión de Certificados Bursátiles Fiduciarios Adicionales.

(a) El Fiduciario Emisor, conforme a la Notificación de Términos y Condiciones de la Emisión que, en su caso reciba del Fideicomitente, podrá, previa autorización de la CNBV, emitir y colocar Certificados Bursátiles Fiduciarios Adicionales, en el entendido que, en ningún caso la Emisión de Certificados Bursátiles Fiduciarios Adicionales, constituirán novación respecto de los Certificados Bursátiles Fiduciarios Originales.

(b) El Fiduciario podrá emitir en una o más ocasiones Certificados Bursátiles Fiduciarios Adicionales, previa autorización de las autoridades y entidades correspondientes y sin autorización previa de los Tenedores existentes, cuando el Fideicomitente le notifique por escrito, con copia al Representante Común, que se han cumplido las siguientes condiciones: (i) que las calificaciones originales otorgadas por las Agencias Calificadoras, a los Certificados Bursátiles Fiduciarios ya emitidos se mantengan y que estas no disminuyan ya sea como consecuencia del aumento en el número de Certificados Bursátiles Fiduciarios en circulación o por cualquier otro motivo relacionado; (ii) las Cuentas del Fideicomiso con algún "saldo objetivo" se encuentren adecuadamente fondeadas de acuerdo con lo establecido en el Contrato de Fideicomiso en la Fecha de Distribución inmediata anterior, (iii) la Emisión de Certificados Bursátiles Fiduciarios Adicionales cuente con el mismo grado de prelación, preferencia y orden de pago, garantía y calificación original a menos que las mismas beneficien a los Certificados Bursátiles Fiduciarios en circulación en los mismo términos; (iv) que el Fideicomitente confirme por escrito y bajo protesta de decir verdad, al Fiduciario que: (1) no tiene conocimiento de que haya ocurrido o de que continúe ocurriendo un Caso de Incumplimiento, y (2) la Emisión de Certificados Bursátiles Fiduciarios Adicionales, no tendrá como resultado (x) un Caso de Incumplimiento o un Incumplimiento; ni (z) un cambio en las obligaciones a cargo del Fiduciario y el Fideicomitente al amparo de los Certificados Bursátiles Fiduciarios en circulación.

(c) A efecto de llevar a cabo cualquier Emisión de Certificados Bursátiles Fiduciarios Adicionales, previas instrucciones del Fideicomitente, el Fiduciario deberá: (i) solicitar y obtener la autorización de la CNBV para llevar a cabo la Emisión de los Certificados Bursátiles Fiduciarios Adicionales; (ii) emitir un nuevo título que documente todos los Certificados Bursátiles Fiduciarios en circulación hasta e incluyendo dicha fecha de emisión de los Certificados Bursátiles Fiduciarios Adicionales, y depositar dicho título en Indeval, a

más tardar en la fecha de emisión de los Certificados Bursátiles Fiduciarios Adicionales; y (iii) a más tardar en la fecha de emisión de los Certificados Bursátiles Fiduciarios Adicionales, el Fiduciario Emisor mediante aviso que realice a Indeval por escrito o por los medios previstos en la Ley Aplicable, con 6 (seis) Días Hábiles de anticipación, o en cualquier otro plazo que permita la Ley Aplicable, deberá realizar el canje del título depositado en Indeval que ampara los Certificados Bursátiles Fiduciarios Originales por un nuevo título que ampare los Certificados Bursátiles Fiduciarios Originales más los Certificados Bursátiles Fiduciarios Adicionales, y depositar dicho nuevo título en Indeval. Para efectos de claridad, los Certificados Bursátiles Fiduciarios Adicionales: (i) se considerarán que forman parte de la Emisión de los Certificados Bursátiles Fiduciarios Originales (por lo cual, entre otras cosas, tendrán la misma clave de pizarra asignada por la Bolsa de Valores a los Certificados Bursátiles Fiduciarios Originales), (ii) tendrán los mismos términos y condiciones que los Certificados Bursátiles Fiduciarios Originales, salvo por su fecha de emisión y el precio de colocación (incluyendo, sin limitación, fecha de vencimiento, fecha de pago de intereses y Fecha de Pago Programado); y (iii) sesionarán en las mismas asambleas de Tenedores, computándose el quórum de instalación y votación correspondiente tomando como base de forma conjunta la totalidad de las Certificados Bursátiles Fiduciarios Adicionales y de los Certificados Bursátiles Fiduciarios Originales en circulación, con derecho a voto.

El nuevo título hará constar únicamente las modificaciones que sean necesarias para reflejar la emisión de los Certificados Bursátiles Fiduciarios Adicionales de que se trate, es decir, únicamente las siguientes, los cálculos a realizarse respecto de los mismos y los Certificados Bursátiles Fiduciarios Originales, tales como (A) el monto total de la Emisión, (B) el número total de Certificados Bursátiles Fiduciarios amparados por el título (que será igual al número de Certificados Bursátiles Fiduciarios Originales más el número de Certificados Bursátiles Fiduciarios Adicionales), (C) la fecha de emisión de los Certificados Bursátiles Fiduciarios Adicionales, señalando adicionalmente la fecha de Emisión de los Certificados Bursátiles Fiduciarios Originales y cualquier fecha de emisión de Certificados Bursátiles Fiduciarios Adicionales efectuada previamente a la Emisión de que se trate; en el entendido que, la fecha de Emisión de los Certificados Bursátiles Fiduciarios Adicionales podrá o no coincidir con la fecha en que inicie el periodo de intereses que corresponda, no obstante, los tenedores de los Certificados Bursátiles Fiduciarios Adicionales tendrán derecho a recibir el pago de intereses correspondiente al periodo de intereses que corresponda y, (D) el plazo de vigencia de la Emisión de los Certificados Bursátiles Adicionales, cuyo plazo será igual al plazo que exista entre la fecha de emisión de los Certificados Bursátiles Fiduciarios Adicionales y la Fecha de Vencimiento de los Certificados Bursátiles Fiduciarios Originales (en virtud de que la Fecha de Vencimiento de dicho nuevo título será la misma Fecha de Vencimiento que la de los Certificados Bursátiles Fiduciarios Originales), y (E) los pagos de intereses y principal debidos al amparo de los Certificados Bursátiles Fiduciarios (lo que en ningún caso disminuirá los pagos a recibirse al amparo de los Certificados Bursátiles Fiduciarios Originales).

(d) La fecha de emisión de los Certificados Bursátiles Fiduciarios Adicionales podrá o no coincidir con la fecha en que inicie cualquiera de los periodos de intereses conforme al Título que documente los Certificados Bursátiles Fiduciarios Originales. El precio de los Certificados Bursátiles Fiduciarios Adicionales deberá reflejar los intereses devengados desde la fecha en que inició el periodo de intereses vigente, en el entendido que los Certificados Bursátiles Fiduciarios Originales continuarán devengando intereses en el periodo de intereses que se encuentre en vigor a la fecha de emisión de los Certificados Bursátiles Fiduciarios Adicionales y los Certificados Bursátiles Fiduciarios Adicionales

devengarán intereses desde la fecha en que inicie el periodo de intereses vigente de los Certificados Bursátiles Fiduciarios Originales.

(e) Ni la emisión de Certificados Bursátiles Fiduciarios Adicionales, ni el aumento en el número de Certificados Bursátiles Fiduciarios en circulación (y en los importes de principal amparados por los mismos) que resulte de dicha emisión, constituirán novación.

(f) El Fiduciario podrá realizar diversas emisiones de Certificados Bursátiles Fiduciarios Adicionales sobre la emisión de Certificados Bursátiles Fiduciarios Originales.

(g) Los Certificados Bursátiles Fiduciarios Adicionales podrán colocarse a un precio distinto a su Valor Nominal o Valor Nominal Ajustado, dependiendo de las condiciones de mercado.

(h) El monto máximo de Certificados Bursátiles Fiduciarios Adicionales que el Fiduciario Emisor podrá emitir y ofrecer públicamente, sumado al monto de las emisiones en circulación al amparo del Programa (incluyendo la Emisión), no podrá exceder el Monto Total Autorizado. Los Certificados Bursátiles Fiduciarios Adicionales serán de igual prelación en la totalidad de sus aspectos con respecto a los Certificados Bursátiles Fiduciarios Originales.

(i) En virtud de la adquisición de los Certificados Bursátiles Fiduciarios Originales se entenderá que los Tenedores de Certificados Bursátiles Fiduciarios han consentido que el Fiduciario Emisor emita Certificados Bursátiles Fiduciarios Adicionales y, consecuentemente, no requerirá de autorización de los Tenedores de los Certificados Bursátiles Fiduciarios Originales para realizar la emisión de los Certificados Bursátiles Fiduciarios Adicionales. El Título podrá modificarse de cualquier manera que sea necesario para dar efecto a la emisión de los Certificados Bursátiles Fiduciarios Adicionales sin la necesidad de aprobación de la Asamblea de Tenedores o consentimiento de los Tenedores.

Obligaciones de dar, hacer y no hacer del Fiduciario Emisor y del Fideicomitente frente a los Tenedores. En adición a la obligación de pago del principal e intereses de los Certificados Bursátiles Fiduciarios y accesorios sobre los mismos en términos del presente Título, el Fiduciario Emisor se obliga a cumplir con las siguientes obligaciones de dar, hacer y no hacer durante la vigencia de la Emisión y hasta el pago total de las cantidades adeudadas bajo los Certificados Bursátiles Fiduciarios:

Obligaciones de Dar:

(i) Cumplir con los pagos de principal e intereses de los Certificados Bursátiles Fiduciarios de conformidad con el calendario de pagos correspondientes en dichas fechas, de conformidad con las disposiciones del Fideicomiso Emisor y del presente Título.

(ii) Llevar a cabo el pago de las cantidades que en su caso correspondan realizar de conformidad con el Fideicomiso Emisor.

(iii) Mientras dure un Evento Subsancable de Razón de Cobertura de Servicio de Deuda, el Fiduciario Emisor deberá realizar Amortizaciones Anticipadas Obligatorias de los Certificados Bursátiles Fiduciarios en cada Fecha de Pago subsecuente por las cantidades totales que estén depositadas en la Subcuenta de Otros Recursos.

Obligaciones de Hacer:

- (i) Cumplir con todas sus obligaciones derivadas del Fideicomiso Emisor.
- (ii) Crear y mantener las Subcuentas a su nombre en una institución financiera mexicana, como Fiduciario Emisor, segregadas de otras cuentas o recursos, y absteniéndose de combinar cualesquiera recursos transferidos a las mismas con cualesquiera otros recursos bajo cualquier modalidad, de tal manera que siempre se permita en todo momento la identificación de dichos recursos.
- (iii) Otorgar todos los poderes que sean necesarios de conformidad con el Fideicomiso Emisor.
- (iv) Mientras exista y continúe un Caso de Incumplimiento, deberá llevar a cabo todos los actos necesarios respecto de bienes que integran el Patrimonio del Fideicomiso en relación con su cobranza, incluyendo de manera enunciativa mas no limitativa, que se realicen los actos que resulten necesarios para el pago, según se trate de una amortización parcial o total de los Certificados Bursátiles Fiduciarios, conforme a lo establecido en la sección "Casos de Incumplimiento" del presente Título.
- (v) Solicitar con anterioridad a cada Fecha de Pago o fecha de determinación de cualquier cantidad o razón, en su caso, entrega por parte del Fideicomitente al Fiduciario Emisor, de los cálculos correspondientes.
- (vi) Verificar y supervisar la correcta integración del Patrimonio del Fideicomiso con la información proporcionada por el Fideicomitente.
- (vii) Cumplir con sus obligaciones de entrega y divulgación de información en términos de la LMV, la Circular de Emisoras y el reglamento interior de la BMV.
- (viii) Llevar a cabo, en cualquier caso, todos los actos que le sean solicitados por escrito por parte del Fideicomitente respecto del Patrimonio del Fideicomiso y que sean consistentes con los términos del Fideicomiso Emisor, en tanto que no haya sido notificado por el Representante Común, ni exista y continúe en Caso de Incumplimiento.

Obligaciones de No Hacer:

- (i) Abstenerse de llevar a cabo actividades o llevar a cabo actos que no estén contemplados en los Fines del Fideicomiso Emisor o que sean inconsistentes con, o que pudieran ser contrarios a las disposiciones del Fideicomiso Emisor; y llevar a cabo cualquier actividad o tomar cualquier acción que llegue a ser necesaria para permitir a las partes el ejercicio de sus derechos conforme al Contrato de Fideicomiso de manera completa, efectiva y puntual.
- (ii) Mientras exista y continúe un Caso de Incumplimiento, deberá abstenerse de liberar recursos de las Subcuentas hasta en tanto el pago parcial o total de los Certificados Bursátiles Fiduciarios derivado del Caso de Incumplimiento de que se trate haya tenido verificativo.
- (iii) Si en cualquier Fecha de Cálculo de la Razón de Cobertura de Servicio de Deuda, la Razón de Cobertura de Servicio de Deuda es igual o menor a 1.15 (uno punto quince)

veces, el Fiduciario Emisor se obliga a no realizar Distribución alguna al Fideicomitente en la siguiente Fecha de Distribución y a retener y no depositar o transferir cantidad alguna a la Cuenta del Fideicomitente. En el entendido de que, si durante las siguientes dos Fechas de Cálculo de la Razón de Cobertura de Servicio de Deuda consecutivas, la Razón de Cobertura de Servicio de Deuda es mayor a 1.15 (uno punto quince) veces, entonces el Fiduciario Emisor podrá realizar Distribuciones al Fideicomitente de manera ordinaria.

Depositario. S.D. Indeval Institución para el Depósito de Valores, S.A. de C.V.

Posibles Adquirentes. Los Certificados Bursátiles Fiduciarios podrán ser adquiridos por personas físicas y morales mexicanas y extranjeras, incluyendo entidades financieras, casas de bolsa, instituciones y sociedades mutualistas de seguros, instituciones de fianzas, organizaciones auxiliares de crédito y sociedades de inversión, así como sociedades de inversión especializadas en fondos para el retiro y fondos de pensiones, jubilaciones y primas de antigüedad, cuando la legislación aplicable y su régimen de inversión lo prevea expresamente.

Funciones del Representante Común. (a) Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero fungirá como representante común de los Tenedores, conforme al documento que se adjunta al Contrato de Fideicomiso como Anexo "M" y mediante la firma del presente Título. El Representante Común tendrá los deberes, derechos y facultades previstos en el presente Título de conformidad con los artículos 64, 68, 69 y demás aplicables de la LMV, la LGTOC (en lo que ésta resulte aplicable) y la Circular de Emisoras con las precisiones, aclaraciones, limitaciones y modificaciones que se pactan en el Contrato de Fideicomiso. Para los asuntos que no estén previstos en el presente Título, en el Contrato de Fideicomiso, en la LMV, en la LGTOC y en la Circular de Emisoras, el Representante Común actuará de conformidad con las instrucciones de la Asamblea de Tenedores. El Representante Común representará al conjunto de Tenedores y no de manera individual a cada uno de ellos.

(b) Entre otras, facultades y obligaciones, el Representante Común tendrá las siguientes:

- (i) suscribir el presente Título representativo de los Certificados Bursátiles Fiduciarios;
- (ii) verificar, a través de la información que se le hubiere proporcionado para tales efectos, el estado que guarda el Patrimonio del Fideicomiso;
- (iii) presidir las Asambleas de Tenedores y convocar las mismas cuando la Ley Aplicable, los términos del presente Título y el Contrato de Fideicomiso así lo requieran, y/o cuando lo estime necesario o conveniente y/o cuando se requiera para obtener confirmaciones de los Tenedores con respecto a la toma de cualquier decisión, o la realización de cualesquier asuntos que deban ser resueltos por una Asamblea de Tenedores, así como ejecutar las decisiones tomadas en dichas asambleas;
- (iv) ejercer los actos que sean necesarios o convenientes a efecto de salvaguardar los derechos de los Tenedores, en la medida permitida por el presente Título, el Contrato de Fideicomiso y la Ley Aplicable;

- (v) celebrar en representación de los Tenedores y previa aprobación de la Asamblea de Tenedores, en la medida que se requiera, los documentos o contratos que deban suscribirse o celebrarse con el Fiduciario o cualquier tercero que no se encuentren previamente instruidos a través del Fideicomiso;
- (vi) ejercer las acciones y derechos que correspondan al conjunto de Tenedores para el pago de las cantidades que les correspondan derivadas de los Certificados Bursátiles Fiduciarios y a rendir cuentas de su actuación y desempeño de sus funciones, cuando le sean solicitados por la Asamblea de Tenedores o al momento de concluir su encargo;
- (vii) dar aviso a la CNBV, a la Bolsa de Valores que corresponda y al Indeval, por escrito o a través de los medios que determinen para tal efecto, respecto del pago de intereses, la tasa de interés correspondiente, los pagos de principal de los Certificados Bursátiles Fiduciarios, debiendo notificar al Fiduciario;
- (viii) dar cumplimiento a todas las disposiciones que le son atribuidas al Representante Común en el Contrato de Fideicomiso, en el presente Título y en la Ley Aplicable;
- (ix) en caso de que ocurra una amortización anticipada de los Certificados Bursátiles Fiduciarios, de conformidad con lo establecido en el presente Título, dar aviso a los Tenedores, al Indeval, a la Bolsa de Valores que corresponda y la CNBV, acerca de dicha amortización anticipada de los Certificados Bursátiles Fiduciarios, a través del EMISNET o DIV o de cualquier otro sistema que resulte aplicable;
- (x) de conformidad con el inciso (c) siguiente, verificar el cumplimiento de las obligaciones a cargo del Fiduciario conforme a lo establecido en el Contrato de Fideicomiso y el presente Título, incluyendo sin limitar, las obligaciones de entrega de reportes y las obligaciones de entrega de recursos como fuente de pago de los Certificados Bursátiles Fiduciarios contenidas en dichos documentos; y
- (xi) cumplir con cualquier otra obligación prevista a su cargo en el Contrato de Fideicomiso y en el presente Título.

(c) El Representante Común deberá verificar, a través de la información que se le hubiere proporcionado para tales fines, el cumplimiento en tiempo y forma de las obligaciones establecidas en el Contrato de Fideicomiso y en el presente Título, por parte del Fiduciario y del Fideicomitente (excepto de las obligaciones de índole contable, fiscal, laboral y administrativa de las partes de dichos documentos previstas en los mismos, que no tengan injerencia directa en el pago de los Certificados Bursátiles Fiduciarios), así como el estado que guarda el Patrimonio del Fideicomiso.

(d) Para efectos de cumplir con lo anterior, el Representante Común tendrá el derecho de solicitar al Fiduciario y al Fideicomitente, así como aquellas personas que les presten servicios relacionados, ya sea con los Certificados Bursátiles Fiduciarios o con el Patrimonio del Fideicomiso, incluyendo sin limitar, al Auditor Externo, la información y documentación que considere necesaria o conveniente para verificar el cumplimiento de las obligaciones a



que se refiere el inciso (c) anterior. Mediante la firma del Contrato de Fideicomiso, la aceptación del encargo y/o la celebración del contrato de prestación de servicios correspondiente, se entenderá que dichas Personas se obligan a cumplir con las obligaciones previstas en este párrafo.

(e) En ese sentido el Fiduciario, el Fideicomitente y demás partes en dichos documentos o los referidos prestadores de servicios, tendrán la obligación de proporcionar y/o causar que le sea proporcionada al Representante Común dicha información y documentación en los plazos y periodicidad que el Representante Común les requiera, incluyendo, sin limitar, la situación financiera del Patrimonio del Fideicomiso, el estado que guardan las operaciones efectuadas con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, corridas financieras, determinación de coberturas, así como cualquier otra información económica, contable, financiera, legal y administrativa que se precise, en el entendido que, el Representante Común podrá hacer del conocimiento de los Tenedores dicha información sin incurrir en incumplimiento a obligación de confidencialidad alguna o responsabilidad por tal revelación, y en el entendido, además, que los Tenedores que tengan acceso a tal información, en la medida que no sea del conocimiento público, estarán obligados a guardar la debida confidencialidad respecto de dicha información. El Fiduciario tendrá la obligación de requerir al Auditor Externo, asesores legales o terceros que presten servicios respecto de los Certificados Bursátiles o el Patrimonio del Fideicomiso, que proporcionen al Representante Común la información que éste requiera en los plazos señalados y verificar su debida entrega; sin embargo, el Fiduciario no asume responsabilidad alguna para el caso en que dicha información no sea proporcionada o no sea proporcionada en tiempo.

(f) El Representante Común podrá realizar visitas o revisiones a las personas y para los fines señalados en el párrafo anterior una vez al año, durante horas y días laborales, mediante notificación entregada por escrito realizada con por lo menos 15 (quince) días naturales de anticipación a la fecha en que se desee llevar a cabo la vista o revisión respectiva, salvo que se trate de casos urgentes, en cuyo caso dicha notificación será entregada con por lo menos 2 (dos) Días Hábiles de anticipación.

(g) En caso de que el Representante Común no reciba la información solicitada en los tiempos señalados o que tenga conocimiento de cualquier otro incumplimiento de las obligaciones en el Contrato de Fideicomiso y el presente Título, tendrá la obligación de solicitar al Fiduciario, mediante notificación por escrito, que se haga del conocimiento del público inversionista inmediatamente, a través de la publicación de un “evento relevante” cualquier incumplimiento de las obligaciones establecidas en el Contrato de Fideicomiso o el presente Título, sin que tal revelación se considere un incumplimiento de obligación de confidencialidad alguna y sin perjuicio de la facultad del Representante Común de hacer del conocimiento del público inversionista en términos del Fideicomiso y la Ley Aplicable, cualquier circunstancia que pueda afectar la capacidad del Fiduciario para cumplir con sus obligaciones al amparo de los Certificados Bursátiles Fiduciarios así como cualesquier incumplimientos y/o retraso en el cumplimiento de las obligaciones tanto del Fiduciario como del Fideicomitente y demás personas que suscriban los documentos anteriormente referidos, que por cualquier medio se hagan del conocimiento del Representante Común en el entendido, además, que dicha revelación no se considerará que infringe obligación de confidencialidad alguna. En caso de que el Fiduciario no lleve a cabo la publicación del “evento relevante” respectivo, dentro de los 2 (dos) Días Hábiles siguientes a la fecha en que lo hubiera solicitado el Representante Común, éste tendrá la obligación de llevar a cabo la publicación del “evento relevante” de manera inmediata.



(h) En términos de lo dispuesto en la fracción VII del artículo 68 de la Circular de Emisoras, a efecto de estar en posibilidad de cumplir con las obligaciones y ejercer los derechos a que se refieren los incisos anteriores, la Asamblea de Tenedores podrá ordenar o el propio Representante Común tendrá el derecho a solicitar a dicho órgano, que se contrate, con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, a cualquier tercero especialista en la materia de que se trate, que considere conveniente y/o necesario para el cumplimiento de sus obligaciones de revisión referidas en los párrafos que anteceden o establecidas en la Ley Aplicable, en cuyo caso el Representante Común estará sujeto a las responsabilidades que establezca la propia Asamblea de Tenedores al respecto y, en consecuencia, el Representante Común podrá confiar, actuar y/o abstenerse de actuar con base en las determinaciones que lleven a cabo dichos especialistas, según lo determine la Asamblea de Tenedores. Lo anterior, en el entendido que, si dicha Asamblea de Tenedores no aprueba dicha contratación, la misma no podrá llevarse a cabo y el Representante Común solamente responderá de las actividades que le son directamente imputables en términos del Contrato de Fideicomiso y de la Ley Aplicable.

(i) Asimismo, sin perjuicio de las demás obligaciones del Fiduciario referidas en los párrafos que anteceden, éste deberá, previa autorización de la Asamblea de Tenedores, contratar, y/o proporcionar al Representante Común, en ambos casos, con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, los recursos necesarios para realizar las contrataciones de los terceros que asistan a dicho Representante Común en el cumplimiento de sus obligaciones, según le sea instruido por el Representante Común con la aprobación de la Asamblea de Tenedores, según corresponda, en un plazo que no deberá de exceder de 5 (cinco) Días Hábiles contados a partir de que le sea dada dicha instrucción.

(j) En caso que la Asamblea de Tenedores autorice la contratación de dichos terceros pero no existan los recursos suficientes en el Patrimonio del Fideicomiso, se estará a lo dispuesto por el artículo 281 del Código de Comercio así como a lo establecido en el artículo 2577 del Código Civil Federal y sus correlativos de los estados de México en relación con su carácter de mandatario en términos del artículo 217 de la LGTOC, en el entendido, además, que el Representante Común no estará obligado a anticipar las cantidades necesarias para la contratación de dichos terceros especialistas y no será responsable bajo ninguna circunstancia en el retraso de su contratación y/o por la falta de recursos en el Patrimonio del Fideicomiso para llevar a cabo dicha contratación y/o porque no le sean proporcionados, en su caso, por los Tenedores de los Certificados Bursátiles Fiduciarios.

(k) Asimismo, el Representante Común no será responsable por la autenticidad ni la veracidad de la documentación o la información que, en su caso, lleguen a proporcionarle o cualquier otro documento relacionado con la Emisión que requiera el Representante Común y que no sea formulado directamente por este último.

(l) Por último, el Representante Común no tendrá responsabilidad alguna de vigilar o supervisar el cumplimiento de los servicios contratados del Auditor Externo o de cualquier otro tercero, ni por las acciones que se adopten en el Comité Técnico o en la Asamblea de Tenedores.

(m) Las disposiciones relativas a la convocatoria, instalación, adopción de decisiones, facultades y demás relativas a la Asamblea de Tenedores de los Certificados Bursátiles Fiduciarios se establecen en la sección "Asamblea de Tenedores" del presente Título.

(n) Las obligaciones del Representante Común terminarán una vez que se hayan cubierto a los Tenedores todas las cantidades que tengan derecho a recibir conforme a los Certificados Bursátiles Fiduciarios, o que haya surtido efectos la sustitución del mismo por otro Representante Común.

(o) El Fiduciario, con cargo al Patrimonio del Fideicomiso y, en su defecto, el Fideicomitente, indemnizará y sacará en paz y a salvo al Representante Común, sus funcionarios, directivos, empleados, factores, asesores, representantes, dependientes, apoderados y equipo de trabajo, de y en contra de cualquiera y todas las reclamaciones, demandas, denuncias, responsabilidades, costos, gastos (incluyendo honorarios de abogados), daños, perjuicios, pérdidas, multas y/o sanciones, juicios, procedimientos o actos, ya sean judiciales, administrativos, laborales, de investigación o de cualquier otra naturaleza que existan, por cualquiera de las personas mencionadas anteriormente derivadas de, o en relación con, el desempeño de las funciones del Representante Común o las actividades que realicen, en cada caso, conforme a los términos de los Documentos de la Emisión y/o la Ley Aplicable, o que se relacionen con o deriven de la defensa del Patrimonio del Fideicomiso respectivo, excepto en los casos en los que exista dolo, fraude, mala fe, ilegalidad o negligencia por parte del Representante Común.

Asamblea de Tenedores. Los Tenedores de Certificados Bursátiles Fiduciarios podrán reunirse en Asamblea de Tenedores conforme a las siguientes reglas.

(a) Las Asambleas de Tenedores de los Certificados Bursátiles Fiduciarios representarán al conjunto de éstos y se regirán por lo previsto en esta sección del Título y en lo no previsto por éste, por las disposiciones aplicables de la LMV, la Circular de Emisoras y la LGTOC, en lo que resulte aplicable y cualquier otra aplicable de manera supletoria, siendo sus resoluciones válidas y obligatorias respecto de todos los Tenedores de los Certificados Bursátiles Fiduciarios, aún respecto de los ausentes y disidentes.

(b) La Asamblea de Tenedores de los Certificados Bursátiles Fiduciarios se reunirá siempre que sea convocada por el Representante Común.

(c) Los Tenedores de los Certificados Bursátiles Fiduciarios que representen, en lo individual o conjuntamente, un 10% (diez por ciento) o más de los Certificados Bursátiles Fiduciarios en circulación podrán pedir al Representante Común que convoque a la Asamblea de Tenedores de los Certificados Bursátiles Fiduciarios, especificando en su petición los puntos que en la asamblea deberán tratarse. El Representante Común deberá expedir la convocatoria para que la Asamblea de Tenedores se reúna dentro del término de un mes a partir de la fecha en que reciba la solicitud. Si el Representante Común no cumpliera con esta obligación, el juez de primera instancia del domicilio del Fiduciario, a petición de los Tenedores de los Certificados Bursátiles Fiduciarios solicitantes, deberá expedir la convocatoria para la reunión de la Asamblea de Tenedores.

(d) La convocatoria para las Asambleas de Tenedores de los Certificados Bursátiles Fiduciarios será publicada una vez, por lo menos, en alguno de los periódicos de mayor circulación a nivel nacional, con al menos 10 (diez) días naturales de anticipación a la fecha en que la Asamblea de Tenedores deba reunirse. La convocatoria deberá incluir los puntos a tratarse en la Asamblea de Tenedores así como el lugar y la hora en que dicha asamblea habrá de llevarse a cabo.

(e) Salvo por las Asambleas de Tenedores que se reúnan para tratar los asuntos descritos en el inciso (f) siguiente, para que se considere válidamente instalada una Asamblea de Tenedores en virtud de primera convocatoria, se requerirá que estén representados en ella los Tenedores de los Certificados Bursátiles Fiduciarios que representen por lo menos, la mitad más uno de los Certificados Bursátiles Fiduciarios en circulación con derecho a voto y, salvo por lo previsto en el inciso (f) siguiente, sus decisiones serán válidas cuando sean aprobadas por el voto favorable de los Tenedores que representen la mitad más uno de los Certificados Bursátiles Fiduciarios presentes con derecho a voto en dicha Asamblea de Tenedores.

Si la Asamblea de Tenedores se reúne en virtud de segunda o ulterior convocatoria para tratar asuntos distintos a los señalados en el inciso (f) siguiente, se considerará válidamente instalada la asamblea, con cualquiera que sea el número de Certificados Bursátiles Fiduciarios con derecho a voto en ella representados y, salvo por lo previsto en el inciso (f) siguiente, sus decisiones serán válidas si son tomadas por el voto favorable de la mitad más uno de los Certificados Bursátiles Fiduciarios presentes con derecho a voto en dicha Asamblea de Tenedores.

(f) Para que se considere válidamente instalada, una Asamblea de Tenedores para tratar los asuntos descritos en este inciso (f), en virtud de primera convocatoria, se requerirá que estén representados en ella los Tenedores de los Certificados Bursátiles Fiduciarios que representen por lo menos, el 75% (setenta y cinco por ciento) de los Certificados Bursátiles Fiduciarios en circulación con derecho a voto y sus decisiones serán válidas cuando sean aprobadas por el voto favorable de los Tenedores que representen la mitad más uno de los Certificados Bursátiles Fiduciarios con derecho a voto presentes en dicha Asamblea de Tenedores:

- (1) cuando se trate de revocar la designación del Representante Común o nombrar a cualquier representante común sustituto;
- (2) cuando se trate otorgar prórrogas o esperas al Fiduciario respecto de los pagos de principal e intereses, en su caso, conforme al Título; o
- (3) autorizar cualquier modificación a los términos y condiciones de los Certificados Bursátiles Fiduciarios y al Contrato de Fideicomiso conforme a la Cláusula Décima Octava de dicho Contrato de Fideicomiso, salvo que la modificación en cuestión sea para (i) salvar cualquier defecto en la redacción del Título o del Contrato de Fideicomiso o los demás Documentos de la Emisión que puedan ser inconsistentes con cualesquiera otras disposiciones de los Documentos de la Emisión y siempre que cualesquier cambio realizado no afecte adversamente los derechos y obligaciones de cualquier Tenedor, (ii) corregir o adicionar cualquier disposición al Título, el Contrato de Fideicomiso o cualquier Documento de la Emisión que resulte incongruente con el resto del mismo que puedan ser inconsistentes con cualesquiera otras disposiciones de los Documentos de la Emisión y siempre que cualesquier cambio realizado no afecte adversamente los derechos y obligaciones de cualquier Tenedor, y/o (iii) para satisfacer cualquier requerimiento, condición o lineamiento contenido en una orden, sentencia o disposición legal aplicable; casos en los cuales no se requerirá el consentimiento de los Tenedores. Los Tenedores, por la mera adquisición de uno o más Certificados Bursátiles Fiduciarios aceptan y facultan al Fiduciario y al Representante Común a llevar a cabo, sin celebración de una asamblea, las modificaciones a que se refiere este numeral.



En caso de que dichas modificaciones impacten en el Título, el Fiduciario deberá llevar a cabo los trámites y cumplir con los requisitos necesarios para llevar a cabo el canje del Título ante el Indeval, debiendo informar a Indeval por escrito o por los medios que éste determine, con por los menos 6 (seis) Días Hábiles de anticipación a la fecha en que se pretenda llevar a cabo el canje antes indicado, dicho aviso deberá indicar (i) la fecha en que se llevará a cabo el canje correspondiente, y (ii) todas y cada una de las modificaciones realizadas al Título.

Si la Asamblea de Tenedores de los Certificados Bursátiles Fiduciarios se reúne en virtud de segunda o ulterior convocatoria para tratar los asuntos señalados en este inciso (f), se requerirá que estén representados en ella los Tenedores de los Certificados Bursátiles Fiduciarios que representen por lo menos, la mitad más uno de los Certificados Bursátiles Fiduciarios en circulación con derecho a voto y sus decisiones serán válidas cuando sean aprobadas por el voto favorable de los Tenedores que representen la mitad más uno de los Certificados Bursátiles Fiduciarios con derecho a voto presentes en dicha Asamblea de Tenedores.

(g) Para asistir a las Asambleas de Tenedores, los Tenedores de los Certificados Bursátiles Fiduciarios, deberán entregar al Representante Común las constancias de depósito que expida el Indeval y el listado de titulares que al efecto expida el intermediario financiero correspondiente, de ser el caso, respecto de los Certificados Bursátiles Fiduciarios de los cuales son titulares, en el lugar que se designe en la convocatoria a la asamblea de que se trate, por lo menos el Día Hábil anterior a la fecha en que la Asamblea de Tenedores de los Certificados Bursátiles Fiduciarios deba celebrarse. Los Tenedores podrán hacerse representar en la asamblea por apoderado, acreditado con carta poder firmada ante (2) dos testigos o por cualquier otro medio previsto por la Ley Aplicable y con copia de la identificación oficial vigente de dicho apoderado.

(h) En ningún caso podrán ser representados en la Asamblea de Tenedores, los Certificados Bursátiles Fiduciarios que el Fiduciario o el Fideicomitente o sus afiliadas hayan adquirido por cualquier medio, por lo que los mismos no se considerarán para integrar el quórum de instalación y de votación en las asambleas previstas en el Título.

(i) Respecto de aquellos Tenedores que se retiren de cualquier Asamblea de Tenedores que haya sido instalada o que no concurren a la reanudación de una Asamblea de Tenedores que haya sido aplazada, el secretario de dicha Asamblea de Tenedores asentará en el acta respectiva la ausencia de dichos Tenedores, y los Certificados Bursátiles Fiduciarios de dichos Tenedores no computarán para el quórum de instalación y votación de los puntos pendientes a tratar en dicha Asamblea de Tenedores, en el entendido que, en todo momento deberán cumplirse los quóruns de instalación y votación previstos en la presente Cláusula, en el Título, en la LGTOC y en los demás Documentos de la Emisión, para el desahogo de los puntos de que se trate, y en la medida que no se cumplan con los mismos se procederá, en su caso, a efectuar una ulterior convocatoria para adoptar cualquier resolución de los puntos correspondientes. En el entendido, que lo anterior será sin perjuicio de lo previsto en ellos artículos 220, último párrafo y 223, fracción I de la LGTOC.

(j) De cada Asamblea de Tenedores se levantará acta suscrita por quienes hayan fungido como presidente y secretario de la misma. Al acta se agregará la lista de asistencia, firmada por los Tenedores concurrentes y por los escrutadores. Las actas y demás datos y



documentos que se refieran a la actuación de las Asambleas de Tenedores de los Certificados Bursátiles Fiduciarios o del Representante Común, serán conservados por éste y podrán, en todo tiempo, ser consultadas por los Tenedores, los cuales tendrán derecho a que, a su costa, el Representante Común les expida copias certificadas de dichos documentos.

(k) Para efectos de calcular el quórum de asistencia y votación en las Asambleas de Tenedores de los Certificados Bursátiles Fiduciarios, se tomará como base el número de Certificados Bursátiles Fiduciarios en circulación con derecho a voto. La Asamblea de Tenedores será presidida por el Representante Común y en ella los Tenedores tendrán derecho a tantos votos como les correspondan en virtud de los Certificados Bursátiles Fiduciarios que posean, computándose un voto por cada Certificado Bursátil Fiduciario en circulación, excepto en aquellos supuestos en que la Ley Aplicable limite el derecho de voto a ciertos Tenedores. En caso de que el orden del día contenga puntos para los que sea necesario un quórum especial de instalación de conformidad con el Título y éste no sea reunido, se podrá considerar la Asamblea de Tenedores válidamente instalada y con quórum suficiente para tratar aquellos asuntos respecto de los que el quórum sí sea reunido y excluir los asuntos que no reúnan el quórum suficiente.

(l) No obstante lo estipulado anteriormente, las resoluciones tomadas fuera de Asamblea de Tenedores por unanimidad de los Tenedores que representen la totalidad de los Certificados Bursátiles Fiduciarios con derecho a voto tendrán, para todos los efectos legales, la misma validez que si hubieren sido adoptadas reunidos en Asamblea de Tenedores, siempre que se confirmen por escrito y sean notificadas al Representante Común.

(m) Las Asambleas de Tenedores de los Certificados Bursátiles Fiduciarios se celebrarán en el domicilio del Representante Común y, a falta o imposibilidad de ello, en el lugar que se indique en la convocatoria respectiva dentro del domicilio social del Fiduciario.

Fundamento Legal del Régimen Fiscal. La tasa de retención aplicable a los intereses pagados conforme a los Certificados Bursátiles Fiduciarios se encuentra sujeta para efectos fiscales, en el caso de personas físicas y morales residentes en México, a las disposiciones previstas en los artículos 54, 135 y demás aplicables de la Ley del Impuesto Sobre la Renta y en otras disposiciones complementarias y en el caso de personas físicas y morales residentes en el extranjero, a las disposiciones previstas en los artículos 153, 166, 171 y demás aplicables de la Ley del Impuesto Sobre la Renta y en otras disposiciones complementarias. Los preceptos citados pueden ser sustituidos en el futuro por otros. EL RÉGIMEN FISCAL PUEDE MODIFICARSE A LO LARGO DE LA VIGENCIA DE LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES FIDUCIARIOS. ASIMISMO, EL RÉGIMEN FISCAL PUEDE VARIAR DEPENDIENDO DE LAS CARACTERÍSTICAS PARTICULARES DE CADA EMISIÓN. No se asume la obligación de informar acerca de los cambios en las disposiciones fiscales aplicables a lo largo de la vigencia de los Certificados Bursátiles Fiduciarios, ni de efectuar pagos brutos o pagos adicionales para cubrir eventuales nuevos impuestos. Los posibles adquirentes de los Certificados Bursátiles Fiduciarios deberán consultar con sus asesores las consecuencias fiscales resultantes de la compra, el mantenimiento o la venta de los Certificados Bursátiles Fiduciarios, incluyendo la aplicación de las reglas específicas respecto de su situación particular.

Ley Aplicable; Jurisdicción. El presente Título, así como las actas de Asamblea de los Tenedores se registrarán e interpretarán de conformidad con las leyes de México. El Emisor, el

Representante Común y, por virtud de la adquisición de Certificados Bursátiles Fiduciarios, los Tenedores, se someten a la jurisdicción de los tribunales federales con sede en la Ciudad de México, respecto de cualquier controversia relacionada con los Certificados Bursátiles Fiduciarios renunciando a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles por virtud de sus domicilios actuales o futuros o por cualquier otro motivo.

El presente Título correspondiente a la Emisión con clave de pizarra "AUNETCB 24-2U", consta de 46 (cuarenta y seis) páginas y se suscribe por el Emisor y para efectos de hacer constar su aceptación de su encargo y sus obligaciones y facultades, el Representante Común, en la Ciudad de México, México, fue depositado en Indeval el 9 de diciembre de 2024, y es canjeado por primera vez este 13 de julio de 2026, derivado de la actualización de la inscripción de los Certificados Bursátiles Fiduciarios en el Registro Nacional de Valores.

[SIGUEN HOJAS DE FIRMAS]

A handwritten signature in black ink, consisting of a stylized 'Z' followed by a long, sweeping horizontal line that extends to the right.

EL FIDUCIARIO EMISOR

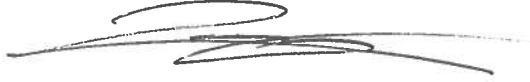
HSBC MÉXICO, S. A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO
FINANCIERO HSBC, DIVISIÓN FIDUCIARIA, ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE EN SU
CARÁCTER DE FIDUCIARIO DEL CONTRATO DE FIDEICOMISO IRREVOCABLE
DE INVERSIÓN, EMISIÓN, ADMINISTRACIÓN Y FUENTE DE PAGO NO. 311391
(ANTERIORMENTE IDENTIFICADO CON EL NO. CIB/3323)



Gabriela Yáñez Sanabria
Cargo: Delegado Fiduciario

El Representante Común de los Tenedores

MONEX CASA DE BOLSA, S.A. DE C.V., MONEX GRUPO FINANCIERO



José Daniel Hernández Torres

Por: Laura Angélica Arteaga Cazares, Alejandra Tapia Jiménez, José Luis Urrea Saucedo,
José Daniel Hernández Torres, Claudia Alicia García Ramírez, César David
Hernández Sánchez, Esteban Manuel Serrano Hernández,

10/10/2020 10:10:10 AM